

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 16 de agosto de 1956

Núm. 229

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Mariano González de Mora	5348
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se declaran jubilados los señores Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se mencionan	5348
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Rafael Guibert Pérez	5348
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Enrique Amnath y Soriano	5348
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se jubila, por límite de edad, a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan	5349
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Gómez Gozalo y otros	5349
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dictan normas generales sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales	5349
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar que cede gratuitamente el Municipio de Tarrasa	5354
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación la adquisición de equipos productores de frecuencias armónicas	5354
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir un emisor, un receptor y otros aparatos para establecer enlace vía radio entre España y Alemania	5354
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar el suministro de seis grupos electrogenos destinados a las centrales Telex de Bibao, Trujillo, Zaragoza, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas	5354
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a los servicios de Comunicaciones en Plasencia (Cáceres) y se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de dichas obras	5355
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio de Comunicaciones en Guecho (Vizcaya) y se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para celebrar la subasta de dichas obras	5355
Otro de 26 de julio de 1956 sobre préstamos de la Caja Postal de Ahorros a la Dirección General de Correos y Telecomunicación con destino a los gastos derivados del Plan de Construcciones	5355
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de El Bercial	5355
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de Guadalén del Caudillo	5356
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de Entrerrios	5356
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Galdar para crear su escudo heráldico municipal	5356

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se hacen extensivos los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares a la villa de Calera y Chozas (Toledo)	5356
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se segregan el término municipal de Meira del Partido judicial de Fontagrada para su agregación al de igual clase de Lugo	5356
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 8 de agosto de 1956 por la que se aprueba el programa de los dos primeros ejercicios para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial	5357
Otra de 20 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Juez Comarcal de Villablino (León), don Manuel Sierra Castrillón	5369
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Ordenes de 17 de julio de 1956 por las que se dispone se cumplan en sus propios terminos las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan	5370
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de Ayuda al Graduado	5370
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la creación de una plaza de Letrado en la Cámara de la Propiedad Urbana de Cartagena	5371
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Emérita», número 8.362, de la provincia de León	5371
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 26 de julio de 1956	5372
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso de méritos para proveer plazas de Profesor del Ciclo Especial y de Profesor de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena y Santoña, respectivamente	5372
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concursos para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Valladolid, Logroño y Oviedo	5372
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	5373
Dirección General de Minas y Combustibles.—Haciendo pública la petición de determinación de la condición de minero-industrial de las aguas procedentes del manantial «Dehesa del Saloral», solicitada por don Domingo Aparicio Moreno	5374
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Mariano González de Mora.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Mariano González de Mora, que cumple la edad reglamentaria el día seis de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se declara jubilados a los señores Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Angeles Pinedo Pinedo, que cumple la edad reglamentaria el día dos de agosto del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don César García Vallejo, que cumple la edad reglamentaria el día veintuno de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Poli-

cia don Santiago Benito Santiago, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Elías Juan García-Porrero Martínez, que cumple la edad reglamentaria el día diecinueve de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Bernardo Pablos Conde, que cumple la edad reglamentaria el día seis de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Rafael Gilabert Pérez.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Pedro Fernández López de Calle, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de junio del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día treinta de junio del año actual, al Comisario de segunda clase don Rafael Gilabert Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se jubila por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Tele-Comunicación don Enrique Amyach y Soriano.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Enrique Amyach y Soriano, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día tres de agosto del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Salvador Villacorta Aparicio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Salvador Villacorta Aparicio, que cumple la edad reglamentaria el día seis de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Sánchez-Brunete Alvarez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Sánchez-Brunete Alvarez, que cumple la edad reglamentaria el día diez de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don César Cifuentes Castañón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don César Cifuentes Castañón, que cumple la edad reglamentaria el día treinta de julio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Gómez Gozalo y otros.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo don Juan Gómez Gozalo, con antigüedad del día doce de junio último; don Vicente Hernández de la Iglesia, con antigüedad del día veinticuatro del mismo mes; don Jacobo Varela Varela, con antigüedad del día primero de julio del año actual, y don Emilio Puelles Voces, con antigüedad del día siete del citado mes, en vacantes producidas por jubilación de don Juan Cascajo Domingo, don Ramón Hervella Rodríguez, don José Davó de Casas y don Isidoro Alvarez Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dictan normas generales sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Publicada la Ley de Régimen Local, Texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que regula en el Título cuarto de su Libro tercero los fines y organización del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, parece oportuno establecer las normas de carácter general que, abriendo cauce a una prudente experiencia, sirvan de base y precedente a las que en su día puedan integrar el Reglamento de tan importante Organismo, al que es preciso dotar inmediatamente de medios de acción y de información que le permitan actuar con la debida eficacia.

En dos principios fundamentales ha de inspirarse esta organización: simplicidad de órganos para soslayar los riesgos innecesarios de una burocracia excesiva, y máxima capacitación de los funcionarios que hayan de integrar la plantilla del Servicio, puesto que éste ha de ser un organismo permanente de observación y estudio, con la amplitud de fines que señala el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la expresada Ley.

En consecuencia a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

1. ORGANIZACION CENTRAL DEL SERVICIO

Artículo primero.—Corresponde al Ministro de la Gobernación la suprema iniciativa y dirección y organización del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—La Jefatura Superior del Servicio corresponderá al Director general de Administración Local, con las atribuciones siguientes:

a) dirigir el Servicio bajo la alta inspección del Ministro, dándole frecuente noticia de los resultados que se vayan logrando y de las deficiencias que en el ejercicio de sus funciones observe, proponiendo las disposiciones que deban adoptarse para corregirlas.

b) presidir y representar la Comisión Central de Cuentas;

c) resolver todos los asuntos que no requieran decisión u Orden ministerial o acuerdo de Consejo de Ministros;

d) encargar, mediante convenio directo, la realización de trabajos especiales, estudios y ponencias o emisión de dictámenes sobre materias concretas;

e) convocar concursos públicos sobre temas o trabajos determinados, procurando especificar en el anuncio el número y cuantía de los premios y las condiciones de participación en cada concurso;

f) la administración del Presupuesto del Servicio, ordenación de pagos y rendición de cuentas;

g) redactar la Memoria anual; y

h) cuantos asuntos le sean encomendados por disposiciones legales o por iniciativa ministerial.

Artículo tercero.—1. El Servicio Central comprenderá:

a) la Jefatura Central;

b) la Subjefatura Central;

c) las Secciones de Asesoramiento, Inspección y Régimen interior, y

d) las Delegaciones regionales.

2. A las Secciones del Servicio Central y Delegaciones regionales se adscribirá el número de Asesores-Inspectores que se fije por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto.—La inmediata dirección del Servicio corresponderá a la Jefatura Central del mismo, que tendrá las atribuciones siguientes:

a) ejercer las funciones que se le encomienden en orden al asesoramiento e inspección de las Corporaciones locales, sustituyendo a la Jefatura Superior en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. A tales efectos, el personal y las oficinas del Servicio dependerán orgánicamente de la Jefatura Central;

b) despachar con la Jefatura Superior, dándole cuenta de los asuntos y sus incidencias, consignando su parecer en los expedientes cuya resolución se hubiera reservado aquélla;

c) reclamar de las Corporaciones locales y dependencias del Servicio los datos estadísticos que estime necesarios;

d) proponer a la Jefatura Superior el plan anual de trabajos a realizar por las Delegaciones regionales y Servicios provinciales;

e) realizar las misiones especiales que se le confien;

f) desempeñar la Secretaría General de la Comisión Central de Cuentas;

g) mantener, por delegación permanente de la Jefatura Superior, una constante relación con la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, para una acción debidamente coordinada sobre los problemas generales que suscite el régimen financiero, económico y fiscal de las Corporaciones locales, y

h) las demás que le correspondan, según la Ley de Régimen Local, Reglamentos e instrucciones dictados para su ejecución.

Artículo quinto.—El Subjefe central sustituirá a la Jefatura Central en los casos de ausencia, y desempeñará la Sección Central de Inspección y la Jefatura del Servicio Provincial de Madrid.

Artículo sexto.—Corresponderá a la Sección Central de Asesoramiento:

a) tramitar e informar los expedientes relacionados con la vida económica de las Corporaciones locales en que, por precepto legal, deba intervenir el Ministro de la Gobernación, incluso los de municipalización y provincialización de servicios, Cartas económicas y Planes de Cooperación;

b) proponer mejoras y variaciones que tiendan a perfeccionar el régimen de las Corporaciones locales, a fin de hacerlo más eficiente;

c) unificar los criterios de aplicación de las disposiciones legales referentes a la organización funcional y a los modos de gestión;

d) asesorar y orientar a las Corporaciones locales, recoger enseñanzas y experiencias y estudiar y exponer procedimientos que entrañen economía y eficacia;

e) evacuar las consultas de orden económico, financiero o fiscal, de acuerdo con la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, cuando por su importancia y trascendencia así convenga o tengan carácter de interés general;

f) impulsar el ordenamiento y defensa de los bienes de las Corporaciones locales;

g) preparar la modelación de presupuestos, libros, cuentas y demás documentos de índole administrativa y económica, así como Ordenanzas-tipo, generales o para grupos de Entidades;

h) redactar instrucciones para el buen régimen de las Corporaciones y de sus funcionarios;

i) colaborar directamente con las Diputaciones en orden a la mayor eficacia de la cooperación provincial a los servicios municipales;

j) establecer ficheros legislativos, de jurisprudencia y doctrinales, nacionales y extranjeros;

k) instruir especialmente a los pequeños Municipios mediante la publicación de folletos o colecciones encuadernables para el cumplimiento de servicios y desarrollo de la gestión económica;

l) informar y proponer en los expedientes que se incoen como consecuencia de advertencias de ilegalidad que formulen los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales;

m) compilar todas las disposiciones y resoluciones de interés para su publicación con las debidas anotaciones y concordancias, y

n) las demás que se le encomienden en lo sucesivo

Artículo séptimo.—A la Sección Central de Inspección corresponderá:

a) adoptar las medidas necesarias para impulsar, estimular y vigilar la liquidación, realización e investigación de los derechos de las expresadas Corporaciones, en cuanto corran a cargo de las mismas;

b) comprobar cerca de las Entidades locales el cumplimiento de los fines que les están encomendados y procurar las medidas que procedan para corregir deficiencias y anomalías, procediendo contra los funcionarios morosos o culpables;

c) incoar los expedientes disciplinarios a los funcionarios dependientes del Servicio y a los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales, sin perjuicio, en cuanto a estos últimos, de las facultades de las propias Corporaciones;

d) inspeccionar las dependencias regionales y provinciales del Servicio, y

e) cuantas funciones se le encomienden en lo sucesivo.

Artículo octavo.—La Sección de Régimen interior abarcará los servicios de Estadística, Modelación e impresos, Tesorería, Contabilidad, Habilitación y Personal.

II. DELEGACIONES REGIONALES

Artículo noveno.—1. A los fines del presente Decreto, y con objeto de lograr una mayor eficacia y economía en el Servicio, el territorio de la Península e Islas adyacentes se podrá dividir en regiones, cuyo número se fijará por la Jefatura Superior con arreglo a las conveniencias de aquél.

2. Los Delegados regionales, bajo la inmediata dirección de la Jefatura Central, ejercerán sobre las provincias de su demarcación las funciones que se les encomienden, de entre las relacionadas en los artículos sexto y séptimo del presente Decreto. Dichos Delegados residirán en Madrid o en las capitales de provincia que se determinen, según convenga.

III. SERVICIOS PROVINCIALES

Artículo diez.—Los Servicios provinciales se dividirán, a efectos funcionales, en las dos siguientes Secciones:

Primera. Asesoramiento e Inspección; y

Segunda. Económico-administrativa.

Artículo once.—1. Dichos Servicios funcionarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce de este Decreto, bajo la dependencia del Central y, en cuanto no esté expresamente determinado en la Ley, ajustarán su conducta a las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad

2. En cada provincia, a excepción de Madrid, la Jefatura será desempeñada por el Jefe de Sección de la misma que designe el Ministro de la Gobernación; tendrá, además, a su cargo la Secretaría de la Comisión provincial de Cuentas y formará parte como Vocal de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

3. La Secretaría administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial será desempeñada por el Jefe de la Sección Económico-Administrativa.

Artículo doce.—1. Corresponderá a los Servicios provinciales:

a) asesorar a las Corporaciones locales de la respectiva provincia;

b) practicar las visitas de asesoramiento e inspección que se dispongan;

c) instruir o informar los expedientes sobre intervención y tutela de Municipios;

d) remitir al Servicio Central cuantas Circulares, publicadas o no en el «Boletín Oficial» de la provincia, se dirijan a los Ayuntamientos, y muy especialmente las que afecten al régimen fiscal o determinen compromisos u obligaciones con repercusión económica sobre la Provincia o el Municipio; los Presupuestos y Ordenanzas de las Corporaciones que los tuvieran editados; informes extraordinarios sobre cuestiones de gran interés o de especial relieve en que el Servicio provincial haya intervenido; recortes o referencias de artículos, comentarios e información que aparezcan en diarios, revistas u otras publicaciones editadas en la provincia y que por su marcado interés convenga que sean conocidas del Servicio Central;

e) tramitar e informar previamente los Presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales, así como los expedientes de imposición de exacciones y sus ordenanzas, cuya aprobación corresponde a los Delegados de Hacienda, al objeto de señalar las extralimitaciones legales que puedan contener;

f) tramitar e informar previamente, a los fines anteriormente expuestos, toda clase de reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos y ordenanzas de exacciones;

g) conocer de los expedientes de habilitaciones y suplementos de crédito e informar los que hayan sido objeto de reclamación;

h) dar cuenta al Delegado de Hacienda de los Presupuestos pendientes de presentación, y proponer a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión;

i) examinar las liquidaciones de toda clase de Presupuestos y recabar los datos precisos para comprobar la verdadera situación económica que en ellas se refleje;

j) proceder anualmente a la formación de las estadísticas económicas de la vida local, en la forma que se determine por la Jefatura Superior del Servicio;

k) informar en los expedientes sobre peticiones de recuro nivelador:

l) redactar anualmente y enviar al Servicio Central una Memoria en la que se refleje el estado económico de las Haciendas locales de la provincia;

m) conservar, debidamente archivados, cuantos documentos tramiten y sus antecedentes, o copia de los mismos, y expedir las certificaciones que procedan,

n) evacuar los informes que se les reclame sobre los asuntos de su competencia;

o) dirigir la oficina de su cargo y proponer las correcciones disciplinarias que proceda imponer a los funcionarios a sus órdenes; y

p) cualesquiera otros asuntos que les delegue o encomiende la Superioridad o le estén atribuidos por disposiciones en vigor.

2. A la Sección primera corresponderán las funciones a) a d), y a la segunda, las e) a l) de las relacionadas con el número anterior.

3. Las restantes funciones serán desempeñadas por cada Sección, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo trece.—En la provincia de Alava corresponderá la Jefatura y organización del Servicio de Inspección y Asesoramiento a la Diputación provincial, en la forma prevenida en el artículo trece del Decreto-ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con las normas generales que se dicten por el Servicio Nacional. Ello no obstante el Ministro de la Gobernación podrá designar un Asesor-Inspector para que dentro del Servicio provincial, encomendado a la Diputación, ejerza las funciones que se le asignen en orden a las Haciendas locales, relacionándose directamente con las Jefaturas Superior y Central para los cometidos que se le exijan. Los gastos serán a cargo de la propia Diputación.

IV. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES CIVILES

Artículo catorce.—Corresponderá a los Gobernadores civiles, conforme al artículo doscientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, la Jefatura de la Administración Local en su respectiva provincia, pero las visitas que ordenaren habrán de ser realizadas por personal adscrito a los Servicios provinciales o Delegaciones regionales, salvo que existieran circunstancias excepcionales que aconsejaren la designación de funcionarios extraños al Servicio, en cuyo supuesto deberá obtenerse previamente la autorización de la Jefatura Superior.

V. VISITAS A LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo quince.—Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles y Presidentes de las Corporaciones locales, éstas serán asesoradas e inspeccionadas por funcionarios adscritos a la plantilla del Servicio, y en quienes a la mayor elevación moral se exigirá la máxima capacitación. Los Asesores-Inspectores, como delegados directos de la Jefatura Superior, tendrán siempre competencia para actuar, cualquiera que sea la Corporación o la categoría del funcionario cerca de quienes aquella actuación se realice.

Artículo dieciséis.—Las visitas a las Corporaciones locales serán de carácter general o especial. Las visitas generales, de orden informativo y asesor, se realizarán con arreglo al plan aprobado por la Jefatura Superior para cada ejercicio, respecto de todos y cada uno de los servicios de la competencia provincial y municipal. Las visitas especiales precisarán para cada caso la orden expresa en la que se determinará su alcance.

Artículo diecisiete.—Para la realización de las visitas se tendrán en cuenta las normas generales siguientes:

Primera.—Recibida la orden de salida, se cumplirá con la mayor urgencia y se pondrá en conocimiento oficial del Gobernador civil y del Delegado regional el día en que el Asesor-Inspector salga de su residencia oficial para el punto de destino y el día en que empiece a actuar.

Segunda.—La visita se realizará sin menoscabo de la autoridad que con carácter permanente corresponde al Gobernador civil y al Presidente de la Corporación visitada, quienes deberán prestar al Asesor-Inspector el auxilio y cooperación que les sea reclamado para el mejor desempeño de su función.

Tercera.—Al llegar al punto de destino y, sucesivamente, a los demás, si son varios, lo participará de oficio al Gobernador civil correspondiente y al Delegado regional, así como al Presidente de la Corporación afectada, para su conocimiento y el de todos los funcionarios de la misma.

Cuarta.—Deberá reclamar lista nominal del personal encargado de cada servicio, y podrá señalar horas extraordinarias de trabajo a los funcionarios de la Corporación visitada para la realización de los que sean precisos a los fines de la visita.

Quinta.—En los casos graves y urgentes, y bajo su responsabilidad, el Asesor-Inspector podrá suspender del ejercicio del cargo a los funcionarios que considere perjudiciales al servicio y adoptar las medidas extraordinarias que juzgue oportunas para garantizar los intereses de la Provincia o del Municipio, dando cuenta inmediata de todo ello al Presidente de la Corporación respectiva, al Gobernador civil, al Jefe del Servicio Central y al Delegado regional.

Artículo dieciocho.—1. De la actuación informativa, asesora e inspectora por medio de visitas se redactarán Memorias y propuestas que, una vez aprobadas por la Jefatura Superior, se cursarán a las Corporaciones interesadas, para su cumplimiento.

2. Los Delegados regionales darán cuenta periódicamente al Jefe del Servicio Central y a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias de los resultados que se vayan obteniendo como consecuencia de las visitas efectuadas, proponiendo en cada caso las medidas complementarias que convenga adoptar hasta dejar completamente normalizada la situación que las haya motivado.

3. Asimismo cuidarán de vigilar el cumplimiento de las Instrucciones aprobadas, sin que las Memorias puedan archivarse hasta quedar solventadas todas las cuestiones que sean consecuencia de las mismas.

VI. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo diecinueve.—Los nombramientos de Instructores de expedientes disciplinarios podrán recaer en el personal que enumera el número dos del artículo ciento diecisiete del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o en funcionarios adscritos al Servicio Nacional, ostenten o no el título de Letrado, sin perjuicio de la facultad de los Presidentes de las Corporaciones locales para designarlos directamente.

Artículo veinte.—De las sanciones de toda índole que cualquier Autoridad o Corporación imponga a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, hayan motivado o no expediente, se dará cuenta a la Jefatura Superior del Servicio, dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que la sanción haya quedado firme en vía gubernativa.

VII. PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo veintiuno.—1. Por el modo de su adscripción al Servicio, el personal podrá ser de plantilla o eventual.

2. Los funcionarios de plantilla se clasificarán en los siguientes grupos:

- Primero. Asesores-Inspectores.
- Segundo. Técnicos-administrativos.
- Tercero. Auxiliares administrativos.

Artículo veintidós.—1. Los Asesores-Inspectores serán designados por el Ministro de la Gobernación mediante concurso, para acudir al cual, y sin perjuicio de las condiciones especiales que se exijan, será necesario reunir alguna de las señaladas en el número uno del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley.

2. La escala de Asesores-Inspectores comprenderá los siguientes subgrupos:

Primero. Jefe, Subjefe y Jefes de Sección del Servicio Central y Delegados regionales.

Segundo. Asesores-Inspectores adscritos al Servicio Central y Delegaciones regionales, Jefes de Sección de los Servicios provinciales y Delegado especial de Alava.

Tercero. Censores de Cuentas.

3. El Jefe y el Subjefe centrales, los Jefes de Sección del Servicio Central, los Delegados regionales, Delegado de Alava y Jefes de Sección de los Servicios provinciales serán nombrados por el Ministro de la Gobernación de entre los Asesores-Inspectores, pudiendo también efectuar entre los funcionarios de cada subgrupo las remociones y traslados que las circunstancias aconsejen.

4. Los Delegados regionales servirán en la Zona o demarcación que libremente designe la Jefatura Superior.

5. Los Censores de Cuentas serán nombrados conforme al número uno del artículo séptimo del Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

6. Los nombramientos de Jefes de las Secciones Económico-administrativas de los Servicios provinciales deberán recaer necesariamente en funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.

Artículo veintitrés.—1. El personal técnico-administrativo será designado conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local y colaborará con los Asesores-Inspectores, con la consideración de Adjuntos, a los fines enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la misma, pudiendo también asignárseles funciones específicas relacionadas con las Secciones o Negociados de las dependencias centrales y provinciales del Servicio.

2. Pertenecerán al grupo de funcionarios técnico-administrativos:

a) los funcionarios técnico-administrativos de la Administración local que, hallándose en situación de activo y en posesión de alguno de los títulos relacionados en el apartado a) del párrafo primero del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley, vinieren prestando servicios en las Secciones provinciales de Administración Local a completa satisfacción de los Jefes de las mismas, previos los demás requisitos que se estimen necesarios; y

b) los que se nombren, previo concurso de libre elección, entre Secretarios de primera y segunda categorías, Interventores de Administración Local y funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, de la Escala Técnica del Cuerpo general de Ad-

ministración de la Hacienda Pública, del Cuerpo de Contadores del Estado o de las Escalas técnico-administrativas de Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia.

Artículo veinticuatro.—El grupo de Auxiliares administrativos se integrará con los funcionarios que se nombren mediante concurso entre los pertenecientes a las escalas de igual clase de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, Diputaciones o Ayuntamientos de capital de provincia, conforme al número tres del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Artículo veinticinco.—1. Los funcionarios procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en una de las situaciones previstas en el número siete del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

2. Si procedieren de la Administración local, quedarán en ella en situación de excedencia activa, con reserva de la plaza que vinieren desempeñando en propiedad durante un año, transcurrido el cual se decidirá su adscripción al Servicio o vuelta a la Corporación de procedencia.

3. Se aplicará a los Secretarios e Interventores adscritos al Servicio con cargo de plantilla el régimen de derechos pasivos máximos vigente para los funcionarios civiles del Estado, mientras no se constituya el Montepío de Administración Local. Cuando el causante hubiere prestado servicios en Corporaciones locales, la Dirección General de Administración Local prorrateará entre ellas y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento la pensión que le corresponda, proporcionalmente a la suma de haberes disfrutados en cada destino.

Artículo veintiséis.—1. A los Asesores-Inspectores y personal técnico-administrativo les será de aplicación el régimen económico de los de Administración Local, devengando el sueldo-base correspondiente a su categoría, con la siguiente equiparación:

a) Jefe central del Servicio, a Secretario de primera clase.

b) Restantes funcionarios del subgrupo primero y los del subgrupo segundo del número 2 del artículo veintidós, a Secretarios de segunda clase.

c) Censores de cuentas, a Secretarios de tercera clase.

d) Técnicos-administrativos, a Secretarios de tercera y cuarta clases, en la proporción que para cada categoría se determine.

2. Los Auxiliares administrativos percibirán el sueldo que en cada momento habría de corresponderles en el Cuerpo a que pertenezcan por razón de su categoría y clase.

VIII. MEDIOS ECONOMICOS

Artículo veintisiete.—1. El presupuesto del Servicio se nutrirá con los recursos previstos en el artículo trescientos sesenta de la Ley de Régimen Local.

2. Las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias atenderán directamente los gastos de toda índole que ocasione la instalación y funcionamiento de los Servicios provinciales, contribuyendo, además, con el 0,25 por ciento de su presupuesto ordinario, como máximo, a los gastos del Servicio Central y Comisión Central de Cuentas.

3. Las cuotas de Ayuntamientos de municipios mayores de veinte mil habitantes se fijarán como máximo para cada año en el 0,15 por ciento de sus presupuestos ordinarios.

4. Anualmente se fijarán por Orden ministerial las cuotas obligatorias a que se refieren los números 2 y 3 del presente artículo.

5. Todas las Corporaciones locales, sin distinción, reservarán el cinco por ciento de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se declara subsistente, para sucesivas etapas del Servicio, el Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre la Jefatura Central.

Segunda.—El Jefe del Servicio Central y el Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local, designados, respectivamente, con arreglo a los Decretos de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

tendrán, a todos los efectos, la consideración de Asesores-Inspectores y quedarán incluidos en el subgrupo primero de la escala a que se refiere el número 2 del artículo veintidós del presente Decreto

Tercera.—Se autoriza a la Jefatura Superior para encomendar discrecionalmente la Sección Central de Asesoramiento al Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local, si las conveniencias del Servicio lo aconsejaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La organización regulada en el presente Decreto se hará por etapas, conforme lo consientan las disponibilidades económicas del Servicio, siguiendo, en lo posible, el siguiente orden de prelación:

- a) designación de Asesores-Inspectores, personal técnico-administrativo y auxiliar de plantilla, previa resolución de los concursos convocados o que se convoquen a tal efecto;
- b) Nombramiento, entre los Asesores-Inspectores de Subjefe Central, Jefes de Sección del Servicio Central y Censores adscritos a la Comisión Central de Cuentas;
- c) organización de los Servicios provinciales y provisión de las Jefaturas correspondientes en las provincias donde a la fecha de publicación de este Decreto estuviere vacante la de la Sección de Administración Local, que al propio tiempo quedará extinguida;
- d) designación de Delegados regionales y Delegado especial de la provincia de Alava;
- e) reorganización de las Secciones provinciales de Administración Local actualmente servidas en propiedad y su paulatina transformación en Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento; y
- f) constitución de las Comisiones provinciales de Cuentas.

Segunda.—1. Las aportaciones de las Corporaciones locales a los gastos de instalación y funcionamiento del Servicio Central y Comisión Central de Cuentas para el actual ejercicio económico, serán las siguientes:

- a) Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,10 por ciento del Presupuesto ordinario;
- b) Ayuntamientos de Municipios mayores de veinte mil habitantes, el 0,08 por ciento de sus Presupuestos ordinarios; y
- c) todas las Corporaciones locales, sin distinción, el cinco por ciento de las cantidades ingresadas a partir de primero de julio del año actual en sus Fondos de Inspección.

2. Las Corporaciones ingresarán sus respectivas aportaciones en el Servicio Central en la forma y plazos que se determinen por la Jefatura Superior.

Tercera.—Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares continuarán atendiendo directamente, y con cargo a su Presupuesto ordinario, los gastos de toda índole que ocasione el funcionamiento de las Secciones provinciales de Administración Local.

Cuarta.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del presente Decreto, queda suprimida la Jefatura de la Sección provincial de Administración local de Madrid.

2. El actual Jefe de la suprimida Sección podrá optar entre la situación de excedencia forzosa o la continuación en activo en funciones del Servicio, con el carácter de Asesor-Inspector.

Quinta.—1. Las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local no comprendidas en el apartado c) de la primera disposición transitoria, serán consideradas como plazas a extinguir.

2. Sus actuales titulares continuarán, con respecto íntegro de los derechos que reglamentariamente les correspondan, manteniendo su vinculación económica con las Diputaciones provinciales, y desempeñarán las funciones que señaladamente tienen a su cargo, sin perjuicio de las que se les pueda encomendar en lo sucesivo de entre las atribuidas a los Servicios provinciales.

3. Las expresadas Secciones dependerán de la Jefatura Central del Servicio.

4. Si el defectuoso funcionamiento de cualquiera de ellas lo aconsejara, se procederá a la organización del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, previa la instrucción de una Memoria en la que se acrediten debidamente las circunstancias del caso, con trámite preceptivo de audiencia e informe del Jefe de la Sección, Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios, Delegado de Hacienda, Diputación provincial y Gobernador civil. En tal supuesto, la Dirección General de Administración Local podrá disponer en cada caso:

a) la inmediata amortización de la plaza, quedando su titular en situación de excedencia forzosa, a tenor de los artículos cincuenta y siete y ciento ochenta y nueve del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local; o

b) la continuación en activo en funciones del Servicio que guarden analogía con las que tenía encomendadas anteriormente, en la misma o en distinta provincia, con la consideración de Asesor-Inspector. Si el sueldo que tuviese consolidado fuere superior al global que le corresponda con arreglo al artículo veintiséis del presente Decreto, la diferencia le será reconocida mediante el correspondiente sobresueldo.

Sexta.—Con arreglo a la décima disposición transitoria de la Ley de Régimen Local, formarán parte de las plantillas de personal técnico-administrativo y auxiliar del Servicio Central los funcionarios que figuraren adscritos al mismo con carácter provisional en veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los cuales, según su procedencia, quedarán en las situaciones previstas en el artículo veinticinco del presente Decreto.

Séptima.—1. Hasta que se constituyan las Comisiones provinciales de Cuentas, se amplía la competencia de la Comisión Central al examen y juicio de las de presupuestos de Ayuntamientos de municipios menores de veinte mil habitantes.

2. Para el examen y juicio de las cuentas de presupuestos de todas las Corporaciones locales correspondientes a ejercicios vencidos en la fecha de este Decreto y que, a tenor del artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley de Régimen Local y disposiciones adicionales del Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fueren de la competencia de la Comisión Central o de las Comisiones provinciales de Cuentas, se seguirán las siguientes normas:

a) la Comisión Central designará el Censor o Censores que hayan de desplazarse para efectuar en las Corporaciones que se señalen en la respectiva Orden, y con arreglo a las instrucciones que reciban, el examen de forma y de fondo a que se refieren los artículos octavo y noveno del expresado Decreto;

b) si las cuentas examinadas no contuvieren defecto alguno y hubiesen sido aprobadas con carácter provisional por la respectiva Corporación en pleno, con arreglo a los artículos setecientos noventa y setecientos noventa y uno de la Ley de Régimen Local, el Censor formulará censura de conformidad, la que, visada por el Secretario general de la Comisión Central, se elevará a ésta acompañada de las mismas cuentas y demás documentos que se determinen; y

c) cuando la cuenta examinada ofreciese defectos, el Censor emitirá la censura que proceda, entregando los pliegos de reparos al Gobernador civil de la provincia respectiva, para su conocimiento y traslado a la Corporación, debiendo seguirse, por lo demás, los trámites y procedimientos señalados en el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, autorizándose al Ministro de la Gobernación para dictar las que sean necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar que cede gratuitamente el Municipio de Tarrasa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo en nombre del Estado el solar debidamente explanado sito en la plaza de Mosén Jacinto Verdaguer, en la que tiene su fachada principal por la parte este; lindando: al Norte, con terreno edificado del propio Ayuntamiento de Tarrasa; al Sur, con edificio propiedad de Corcoy y Compañía, y al Oeste, con honores de los herederos de don Alfonso María Ubach y, en parte, con pasaje que sale a la calle de San Isidro, que cede gratuitamente el Municipio de Tarrasa con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación la adquisición de equipos productores de frecuencias armónicas.

Para la explotación en múltiples de los circuitos telegráficos de la arteria de Madrid a Valencia y el enlace Barcelona Port-Bou se necesita realizar la adquisición de los correspondientes equipos productores de frecuencias armónicas y su instalación en los respectivos puntos de destino, por un importe máximo de un millón quinientas noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas con cargo a los oportunos créditos asignados en el actual ejercicio económico.

La plena libertad que se deja a los licitadores para que, dentro de las condiciones límite que el pliego facultativo establece, puedan optar por uno u otro de los procedimientos técnicos en uso para resolver cada cuestión, los mejoren si fuera posible, e incluso desarrollen cada particular sistema en sus respectivas proposiciones, aconseja que se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, reservado a la producción nacional, la adquisición de equipos productores de frecuencias armónicas y su instalación, con destino a la explotación en múltiples de los circuitos telegráficos en la arteria de Madrid a Valencia y los del enlace Barcelona Port-Bou, con cargo a los conceptos presupuestarios que les son propios de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo segundo.—Queda facultado dicho Ministerio para que, en el caso de que dicho concurso resultase desierto, convoque seguidamente un segundo concurso público con concurrencia extranjera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir un emisor, un receptor y otros aparatos para establecer enlace vía radio entre España y Alemania.

A fin de conseguir la comunicación Telex-radio entre España (Madrid) y Alemania (Frankfurt) y llegar de manera paulatina al cumplimiento del Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y

uno, que dispuso el establecimiento en nuestra Patria del citado servicio, se necesita realizar la adquisición de equipos especiales de banda lateral única, manipulación por desplazamiento de frecuencia y canales múltiples, con corrección automática de errores y que, además, puedan corresponder con los equipos similares de Alemania.

Tratándose de la adquisición de equipos e instalaciones, cuya fabricación es objeto de patente extranjera, y habiéndose pronunciado el Consejo Técnico de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en el sentido de recomendar que dichos equipos sean idénticos a los ensayados con pleno éxito en la reciente Exposición del Centenario de las Telecomunicaciones, resulta aconsejable hacer uso de la autorización concedida por el artículo cincuenta y siete, en su apartado duodécimo, del capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción modificada del mismo, aprobada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar directamente, sin las formalidades de subasta ni concurso, y con cargo a los correspondientes conceptos de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, la adquisición de un emisor, un receptor y una unidad «MUX cuatro D siete A», con sus repuestos, aparatos de comprobación y de montaje, a fin de, con el más amplio rendimiento económico posible, establecer el enlace, vía radio, entre España y Alemania, destinado a la explotación del servicio telegráfico Telex.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar el suministro de seis grupos electrógenos destinados a las centrales Telex de Bilbao, Trujillo, Zaragoza, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Para alcanzar paulatinamente la autonomía en el abastecimiento eléctrico de las centrales telegráficas que por su importancia dentro de la red general así lo exige, máxime en cuanto se refiere a la calidad y seguridad del servicio Telex, implantado en España por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se necesita realizar la adquisición de grupos electrógenos y su instalación en las plantas de energía de las correspondientes centrales, por un importe máximo de un millón de pesetas, con cargo a los oportunos créditos asignados en el actual ejercicio económico.

La libertad que se concede a los licitadores para que puedan ofertar, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, reservado a la industria nacional, el suministro e instalación de seis grupos electrógenos destinados a las Centrales Telex de Bilbao, Trujillo, Zaragoza, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para, en caso de resultar desierto la concurrencia de la producción nacional, convocar un segundo concurso con intervención de la industria extranjera más caracterizada en la fabricación de aquellos grupos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a los servicios de Comunicaciones en Plasencia (Cáceres) y se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de dichas obras.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Sidro de la Puerta para las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios de Comunicaciones en Plasencia (Cáceres), que importa tres millones ochocientos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de estas obras, de las que el Ayuntamiento de Plasencia abonará cien mil pesetas y las restantes tres millones setecientos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cuatro céntimos el Estado, en la siguiente forma: Doscientas mil pesetas en el año en curso, un millón setecientos mil pesetas en mil novecientos cincuenta y siete y un millón ochocientos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cuatro céntimos en mil novecientos cincuenta y ocho, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de Correos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el párrafo tercero del apartado a) de su artículo octavo, la anualidad primeramente citada y las dos restantes con aplicación a los créditos que para esta clase de atenciones se autoricen en los Presupuestos de gastos del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministros de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para atender al pago de la cantidad que se indica será satisfecha en el año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio de Comunicaciones en Guecho (Vizcaya) y se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para celebrar la subasta de dichas obras.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Lozano Losilla para las obras de construcción de un edificio de Comunicaciones en Guecho (Vizcaya), por un importe de dos millones trescientas noventa y tres mil novecientas sesenta pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de trescientas mil pesetas en el presente año; un millón de pesetas en el de mil novecientos cincuenta y siete y las restantes, un

millón noventa y tres mil novecientas sesenta pesetas cincuenta y ocho céntimos, en el de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de reorganización de los servicios de Correos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, párrafo tercero del apartado a).

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre préstamos de la Caja Postal de Ahorros a la Dirección General de Correos y Telecomunicación con destino a los gastos derivados del Plan de Construcciones.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, relativa a la Reorganización del Correo Español, requiere que se regulen con la Caja Postal de Ahorros las operaciones a que dicho precepto se refiere.

Por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco se autorizó a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para recibir de la Caja Postal de Ahorros préstamos en las condiciones establecidas en el artículo octavo, apartado a), párrafo tercero de la citada Ley, para satisfacer los gastos de los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, derivados del Plan de Construcciones, y simultáneamente se estableció el procedimiento a seguir para su régimen y administración; mas para normalizar todas las operaciones de crédito que en lo sucesivo se realicen en aplicación de la disposición mencionada, se hace preciso ampliar la autorización que concede el Decreto expresado, haciéndolo extensivo para las anualidades de mil novecientos cincuenta y seis y siguientes, hasta la extinción de la repetida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que, de acuerdo con la Caja Postal de Ahorros, reciba de la misma, en concepto de préstamos amortizables en veinte anualidades, al cuatro por ciento de interés anual, más un uno por ciento por una sola vez, conforme a lo autorizado por la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, aquellas cantidades que de dicho Organismo postal se soliciten hasta el límite y plazo que marca la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, apartado a), párrafo tercero, con destino a los gastos derivados del Plan de Construcciones de los años mil novecientos cincuenta y seis y sucesivos hasta el término de la vigencia de la misma.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se seguirán las normas establecidas en el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de El Bercial.

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de El Bercial, totalmente enclavado dentro del término municipal

de Alcolea de Tajo (Toledo), situado al suroeste de dicho término, y del cual se hallan entregadas sesenta y cinco viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad local menor el pueblo de El Bercial construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Alcolea de Tajo y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de Guadalén del Caudillo.

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Guadalén del Caudillo, totalmente enclavado dentro del término municipal de Vilches (Jaén) situado en la zona regable del Guadalén Bajo, y del cual se hallan entregadas cuarenta y dos viviendas a otros tantos colonos, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad local menor el pueblo de Guadalén del Caudillo, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Vilches y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se constituye en Entidad local menor el nuevo pueblo de Entrerrios.

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Entrerrios, totalmente enclavado dentro del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), situado en el centro de dicho término, y del cual se hallan entregadas ochenta y seis viviendas a otros tantos colonos, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad local menor el pueblo de Entrerrios, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Villanueva de la Serena y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Galdar para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Galdar, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para aquella ciudad. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, el cual se muestra favorable a la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Galdar, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para crear su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se hacen extensivos los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares a la villa de Calera y Chozas (Toledo).

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Calera y Chozas, perteneciente a la provincia de Toledo, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Calera y Chozas, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se segrega el término municipal de Meira del Partido judicial de Fonsagrada para su agregación al de igual clase de Lugo.

Por concurrir las razones de interés local que se previenen en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se segrega el término municipal de Meira, del partido judicial de Fonsagrada, para su agregación al de igual clase de Lugo.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que se aprueba el programa de los dos primeros ejercicios para las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de julio último, por la que se convocan oposiciones para cubrir 85 plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto programa, que ha de regir para los dos primeros ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA ESCUELA JUDICIAL

PRIMER EJERCICIO

DERECHO CIVIL

Tema 1. Evolución del concepto del Derecho civil.—Significado actual.—Contenido propio de Derecho civil.

Tema 2. El problema de la codificación del Derecho civil en general.—La codificación del Derecho civil español: Síntesis histórica.

Tema 3. El Derecho común y el Derecho foral en España.—Ambito de aplicación de los Derechos forales.—Resumen de las tentativas hechas para la codificación de las legislaciones forales con la común.—Estado actual de la cuestión.

Tema 4. Las fuentes del Derecho: enumeración; ordenación jerárquica según las Escuelas.

Tema 5. Las fuentes del Derecho según el Código Civil español.

Tema 6. Interpretación de las Leyes: teorías acerca de ellas.—Medios utilizados para lograrla.—El problema de las lagunas de la Ley.—La analogía.

Tema 7. La eficacia de las normas civiles en el tiempo.—Entrada en vigor y término de la vigencia.—Significación del Derecho transitorio.—Consideración de estos problemas en Derecho civil español.

Tema 8. La eficacia de las normas civiles en el espacio.—Aplicación de las normas extranjeras: Sistemas.—Posición de la legislación española.—El llamado Derecho interregional: sus aplicaciones en España.

Tema 9. Noción del Derecho subjetivo. Naturaleza.—Adquisición, ejercicio, extensión, conservación, garantía y protección de los Derechos.

Tema 10. Sujeto de la relación jurídica.—La personalidad individual: Su comienzo.—Condiciones jurídicas del «nasciturus» en Derecho español.—Extinción de la personalidad.—El problema de la premortencia.—La capacidad jurídica: Capacidad de derecho y capacidad de obrar.

Tema 11. Circunstancias penales que limitan la capacidad de obrar.—Sexo.—Edad.—Enfermedad.—Prodigalidad.—Condena penal.—Concursos y quiebra.

Tema 12. Residencia y domicilio de las personas.—La ausencia: Sentido histórico y actual de esta institución.—Exposición sistemática del Derecho español vigente; medidas provisionales; ausencia declarada; declaración de fallecimiento.

Tema 13. La nacionalidad en Derecho español.—Exposición de la novísima legislación española en esa materia: Sus prin-

cipios inspiradores.—Modificaciones más importantes en el régimen establecido por el Código Civil hasta la publicación de la nueva Ley.—La vecindad civil.

Tema 14. El Registro del Estado Civil en España.—Organización.—Secciones.—Asientos y sus clases; requisitos comunes a todos ellos y especiales de las actas de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía y vecindad civil.—Valor jurídico de los asientos del Registro Civil.

Tema 15. Las personas jurídicas; el problema de la naturaleza de las personas jurídicas.—Teorías.—Especies de personas jurídicas.

Tema 16. Constitución, capacidad, representación y extinción de las personas jurídicas: el problema en general y en Derecho español.—Régimen jurídico de la Iglesia y de los entes eclesiásticos, según la legislación concordada.

Tema 17. El objeto del Derecho.—Las cosas: Concepto y clasificaciones.—Concepto del patrimonio.—El patrimonio personal y los llamados patrimonios autónomos.

Tema 18. El hecho jurídico.—Clasificación de los hechos jurídicos.—Actos jurídicos: Teoría general.—Clases.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—El negocio jurídico: Concepto y clases.

Tema 19. Teoría general de los elementos del negocio jurídico.—Condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.—Los denominados elementos naturales.—Determinaciones accesorias.—La concisión, el término y el modo.

Tema 20. Las declaraciones de voluntad por medio de otro.—La representación voluntaria: Concepto; requisitos.—El poder y el negocio representativo: Teorías.—Ratificación.—El problema de la autocontratación en la doctrina y en el Derecho español.—Disciplina de la representación legal y de la representación voluntaria.

Tema 21. Las transgresiones jurídicas. El dolo y la culpa.—Consecuencias jurídicas del acto ilícito o culposo: responsabilidad y resarcimiento.—El caso fortuito.

Tema 22. El tiempo y su cómputo.—La prescripción en general.—La caducidad o decadencia de derechos.

Tema 23. Concepto y naturaleza de los Derechos reales.—Elementos que caracterizan tales derechos en relación con los de obligación.—Clasificación.—El sistema del «numeros clausus» o el de libertad de creación de Derechos reales.

Tema 24. La posesión.—Esencia y fundamentos de la protección posesoria: Teorías.—La doctrina romana de la posesión. La doctrina canónica de la posesión.—La doctrina germanica de la posesión: La «gewere».—La posesión en el Código civil español: Concepto y particularidades.—Especies legales y doctrinales de posesión. Derechos susceptibles de posesión.

Tema 25. Modos de adquirir la posesión.—Transmisión «mortis causa» de la posesión.—Conservación de la posesión. Pérdida de la posesión; examen del artículo 460 del Código Civil.—Especialidades de la pérdida de la posesión inmediata.

Tema 26. Efectos de la posesión: las presunciones posesorias; adquisición de frutos («jus retentionis»); la posesión como base de la usucapción.—Estudio sistemático de la regla según la cual la posesión de bienes muebles adquirida de buena fe equivale al título.—Protección posesoria: La idea general de los interdictos; cuestión acerca de la subsistencia en nuestro Derecho de la acción publiciana.

Tema 27. La propiedad y el dominio. Concepto.—Contenido.—Fundamentación filosófico-jurídica del derecho de la propiedad: Teorías.—Orientaciones modernas y su reflejo en los Cuerpos legislativos.

Tema 28. Contenido del derecho de la propiedad.—Limitaciones.—El llamado de-

recho de vecindad: Fórmulas propuestas para regular las relaciones entre fundos contiguos.—Idea general de las denominadas servidumbres legales.

Tema 29. La protección del derecho de propiedad.—Estudio especial de la acción reivindicatoria: Concepto, caracteres y requisitos exigidos para su viabilidad por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La acción negatoria de servidumbre.—La «actio ad exhibendum».—Las acciones de deslinde y amojonamiento.

Tema 30. Modo de adquirir el dominio. Evolución de la teoría del título y del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.

Tema 31.—De los modos de adquirir (continuación).—Concepto y requisitos de la ocupación.—Intervención o hallazgo: Cosas perdidas y cosas abandonadas.—Tesoro oculto.—Bienes mostrencos.

Tema 32. De los modos de adquirir (continuación).—La tradición.—La tradición en Derecho romano y en Derecho germanico.—La tradición en el Código Civil. Especies de tradición.—Examen especial del «constituto» posesorio.

Tema 33. De los modos de adquirir (continuación).—La accesión: Concepto y cuestiones acerca de su naturaleza.—La denominada accesión discreta.—La denominada accesión continua sobre muebles e inmuebles.—La llamada accesión invertida en el supuesto de expropiaciones del constructor y su tratamiento jurídico. La accesión en la legislación foral.

Tema 34. De los modos de adquirir (continuación).—La usucapción.—Concepto, fundamento y contenido.—Requisitos generales y requisitos especiales de la usucapción ordinaria y extraordinaria.—La usucapción y el Registro de la Propiedad. La usucapción en el Derecho foral.

Tema 35. De los modos de perder el dominio.—El abandono y sus efectos.—La expropiación forzosa: Su naturaleza jurídica y condiciones en que se realiza.—La resolución y la revocación del dominio.

Tema 36. La comunidad de bienes y derechos en general.—La copropiedad por cuotas, concepto y teorías acerca de su naturaleza; su régimen jurídico.—La medianería como forma de comunidad.—Comunidades de leñas y pastos.—La propiedad de casas divididas por pisos: Naturaleza y régimen jurídico en Derecho español.

Tema 37. Propiedades especiales: Cuestiones que plantean.—Propiedad de las minas: Sistemas de organización y régimen español.—Propiedad de las aguas: Clasificación y modos de aprovechamiento; regulación del dominio privado de las aguas.—Derechos sobre bienes inmateriales; sistemas en orden al reconocimiento y naturaleza de la llamada intelectual; naturaleza de la denominada propiedad industrial y sus modalidades según la legislación española.

Tema 38. Usufructo.—Naturaleza y caracteres: Extensión.—Usufructo sobre cosas; contenido; derechos y obligaciones del usufructuario y del nudopropietario.—Transmisión y extensión del usufructo.—Los usufructos especiales sobre cosas por razón de la naturaleza o situación de las que son objeto de usufructo.

Tema 39. Usufructo (continuación).—Usufructo sobre derechos.—Usufructo sobre Derechos reales; sobre otro usufructo; sobre créditos; de derechos sobre bienes inmateriales; de títulos valores.—El usufructo sobre una universalidad de cosas y derechos; usufructo sobre un patrimonio y sobre una herencia.—Los derechos de uso y habitación: Concepto, constitución, extensión, contenido y extinción.

Tema 40. Servidumbres.—Las denominadas servidumbres personales en el Código Civil español: Concepto y régimen jurídico.—Servidumbres prediales: Concepto, naturaleza, requisitos y caracteres. Clasificación general de las servidumbres: voluntarias y legales; rústicas y urbanas;

aparentes y no aparentes; positivas y negativas.

Tema 41. Servidumbres (continuación).—Exposición sistemática de las servidumbres legales, según el Código Civil español y disposiciones complementarias. Las servidumbres voluntarias y su régimen legal.—Particularidades del derecho de servidumbre en Aragón, Cataluña, Vizcaya y Navarra.—La tutela jurídica del derecho de servidumbre; acción confesoria.

Tema 42. Censos.—El derecho real de censo; concepto y antecedentes históricos. Naturaleza.—Clasificación.—Normas generales sobre constitución, contenido y extinción.

Tema 43. Censos (continuación).—Censo consignativo; antecedentes históricos, concepto y contenido; el censo consignativo en el Derecho foral navarro.—Censo reservativo; antecedentes históricos; concepto, contenido; el censo reservativo en el Derecho foral de Navarra.

Tema 44. Censos (continuación).—La enfiteusis; principales fases de su evolución histórica.—Concepto de la enfiteusis en el Código Civil.—Constitución, contenido y extinción de la enfiteusis.—La enfiteusis en el Derecho catalán, en el mallorquín y en el navarro.

Tema 45. Derecho de superficie.—Evolución del principio de «Superficies sólo editi».—Concepto y contenido de la superficie en el Derecho moderno.—Posibilidad de construir jurídicamente el derecho de superficie dentro del Código civil español.—Foros: Concepto y problemas que plantean; clases; formas de constitución y contenido.—Los foros y el Código civil; proyectos y legislación sobre redención de foros.—Subforos.—Foros frumentarios, cédulas de plantura y pensiones a cambio de legítima.

Tema 46. La prenda: concepto, constitución, contenido, transmisión y extinción.—Prendas especiales.—La hipoteca mobiliaria; síntesis de la legislación vigente en esa materia.

Tema 47. Hipoteca.—Evolución histórica del derecho de hipoteca.—Concepto; caracteres.—Casos de hipoteca; de tráfico, de seguridad, de máximo; hipoteca del propietario; las denominadas deudas inmobiliarias.—Cosas y derechos susceptibles y no susceptibles de hipoteca.—Extensión de la hipoteca.

Tema 48. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento, según la Ley de 15 de diciembre de 1954.—Disposiciones fundamentales y principales características.

Tema 49. Anticresis.—Concepto, constitución, contenido y extinción; la denominada prenda con anticresis.—El retracto legal y sus supuestos conforme al Código civil y Leyes especiales.—Retracto convencional; régimen jurídico.

Tema 50. El registro inmobiliario; diversos modos de concebirlo.—Los sistemas registrales; principios fundamentales en que se inspiran el sistema francés, el alemán, el australiano y el suizo.

Tema 51. Los principios generales del Registro; inscripción; consentimiento; presunción de exactitud registral; especialidad, legalidad; tracto sucesivo; prioridad; rogación; rango.—Los principios registrales y su reflejo en el Derecho privado español.—La prescripción y el Registro.

Tema 52. La inmatriculación y la inscripción.—Derechos reales inscribibles.—Títulos inscribibles; titulación ordinaria y títulos supletorios.—Documentos no inscribibles; régimen español anterior y posterior a la Ley de 30 de diciembre de 1944.

Tema 53. El titular registral; titularidades ordinarias y titularidades especiales más importantes.—Concepto del tercero hipotecario; su significación en nuestro sistema inmobiliario; su posición jurídica frente a los actos inscritos y los que no lo están.

Tema 54. La anotación preventiva en

general; su naturaleza.—Clasificación de las anotaciones preventivas.—Particularidades de algunas anotaciones; de demandas; de legados; de créditos refaccionarios; anotación por faltas en los títulos. Conversión de la anotación en inscripción.

Tema 55. El asiento de presentación; concepto y efectos.—La nota marginal; concepto; clases y efectos.—La mención; su valor actual.—La mención a favor del legitimario en la nueva Ley Hipotecaria. Estudio sistemático de la cancelación.

Tema 56. La obligación; evolución de su concepto.—Clasificación de las obligaciones.

Tema 57. Las fuentes de las obligaciones; doctrina tradicional y moderna posición del Código Civil.—El problema de la voluntad unilateral como fuente de las obligaciones en el derecho tradicional, en la doctrina y en el Código Civil español.

Tema 58. La obligación natural; evolución del concepto y posición del Código Civil español.—Estudio sistemático de las obligaciones unilaterales y recíprocas, mancomunadas y solidarias; concepto, naturaleza y efectos.

Tema 59. Concepto, naturaleza y efectos de las obligaciones indivisibles, genéricas y alternativas.—Obligaciones condicionales y a plazo.—Obligaciones con cláusula penal.

Tema 60. Cumplimiento normal de las obligaciones.—El pago; Requisitos.—Formas especiales del pago; imputación de pagos; dación en pago; pago por cesión de bienes; pago por subrogación.—El ofrecimiento de pago y la consignación.

Tema 61. Cumplimiento anormal de las obligaciones; la mora; la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento al deudor; la indemnización de daños y perjuicios.

Tema 62. Protección y garantía del crédito.—Medidas de garantía, de conservación y de ejecución.

Tema 63. Transmisión de las obligaciones; sus modalidades activa y pasiva; posición del Derecho español.

Tema 64. La prueba de las obligaciones desde el punto de vista del derecho material; normas esenciales rectoras de los medios de prueba.

Tema 65. Extinción de las obligaciones; estudio sistemático de la compensación, la novación, la remisión o condonación, la confusión y la imposibilidad de la prestación.

Tema 66. El contrato: Su concepto en la doctrina y en el Código Civil.—El principio de la autonomía de la voluntad y su crisis actual.—Clasificación de los contratos.—Los llamados sistemas de contratación.

Tema 67. Requisitos del contrato.—Normas rectoras de la capacidad para contratar.—El consentimiento y sus vicios.—El objeto.—La causa.—Examen doctrinal y posición del Código Civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 68. La forma del contrato; orientaciones de la jurisprudencia española.—La interpretación de los contratos en la Ley y en la doctrina de los Tribunales.

Tema 69. La generación y la perfección del contrato.—Sus problemas.—El precontrato.—El contrato a favor de terceros.

Tema 70. La consumación del contrato.—Efectos del contrato.—El problema de la alteración de las circunstancias del contrato; tendencias doctrinales, legislativas y jurisprudenciales.—Las llamadas cláusulas de estabilización.—La lesión «ultra dimidium» en relación con las alteraciones del valor de la moneda.

Tema 71. Ineficacia de los contratos.—Nulidad, anulabilidad, rescisión y resoluciones; causas, caracteres y efectos.—Características de las acciones correspondientes.—La confirmación de los contratos.—Requisitos y efectos.

Tema 72. La compraventa.—Concepto, naturaleza y clases.—Elementos persona-

les, reales y formales.—La compraventa de cosa ajena y el pacto con reserva de dominio.

Tema 73. Contenido del contrato de compraventa.—El saneamiento.—Sus clases, requisitos y efectos.—La promesa de venta y el contrato de opción.

Tema 74. La cesión de derechos y acciones: Naturaleza y diferenciación de otras figuras afines; constitución y efectos; cesiones especiales.—La permuta.—Analogías y diferencias con la compraventa.

Tema 75. La donación.—Concepto.—Clases.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos.—Estudio especial de la donación remuneratoria y su naturaleza en la doctrina española.—La revocación de las donaciones: Causas y efectos. Reducción de las donaciones.

Tema 76. El arrendamiento de cosas. La teoría unitaria del arrendamiento.—Principios fundamentales establecidos en esta materia por el Código Civil.

Tema 77. La legislación especial en materia de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Principios inspiradores de esta legislación y exposición sistemática de sus normas fundamentales.

Tema 78. Arrendamientos de servicios; elementos constitutivos y variedades de este contrato.—Consideración especial del arrendamiento de servicios de profesiones y artes liberales.—Contrato de Empresa o arrendamiento de obras; concepto; especies; constitución y contenido.—Contrato de transporte y edición.

Tema 79. El préstamo y sus clases.—Disciplina jurídica del comodato.—Precario.—El mutuo según el Código Civil y la legislación especial sobre póstamos usuarios.

Tema 80. Mandato: Concepto y caracteres.—El problema de la esencia del mandato y de la distinción entre este contrato y el de arrendamientos de servicios.—Elementos personales, reales y formales.—Contenido y extinción del mandato.

Tema 81. Sociedad; concepto y elementos.—Naturaleza jurídica de la Sociedad.—Clases de Sociedades.—Elementos personales, reales y formales.—Contenido.—Administración de la Sociedad. Extinción de la misma.

Tema 82. Aparcería: Concepto y especies.—Variedades consuetudinarias españolas.—Régimen de este contrato en el Código civil y en la legislación de arrendamientos rústicos.—La denominada Sociedad familiar gallega.

Tema 83. Depósito: Concepto, caracteres y especies.—Depósito ordinario: Sus elementos y contenido.—Depósito irregular.—Depósito necesario.—Secuestro.—Idea del contrato de hospedaje.

Tema 84. Contratos aleatorios: Su naturaleza y clasificación.—Contrato de seguro: Su concepto y especies; constitución y efectos.—Contrato de renta vitalicia; relación que guarda con otras figuras jurídicas; constitución y efectos.—Contratos de juego y apuesta.

Tema 85. Contratos de garantía.—Sucinta referencia a las diversas figuras contractuales que se incluyen en esta agrupación.—Consideración especial del contrato de fianza: Su concepto, caracteres y especies.—Constitución.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre fiadores.—Extinción de la fianza.

Tema 86. La transacción y el compromiso.—Analogías y diferencias; normas de derecho material por que se rigen.

Tema 87. Cuasi contratos: Origen histórico de esta figura; concepto moderno y posición de la legislación española.—Pago o cobro de lo indebido; requisitos; condiciones para que tenga lugar la repetición.—Gestión de negocios ajenos sin mandato; concepto, requisitos y efectos. Supuestos de gestión de negocios impropia.—La teoría del enriquecimiento injusto: Su origen; evolución; naturale-

za jurídica; requisitos y efectos; el enriquecimiento injusto en la legislación y en la jurisprudencia española.

Tema 88. La familia como institución social y jurídica.—Caracteres del llamado derecho de familia.—Cuestión acerca de su naturaleza pública o privada.—Clasificaciones.—Líneas generales del régimen jurídico de la familia en el Código civil.

Tema 89. El matrimonio; concepto y naturaleza.—Los sistemas matrimoniales en la legislación comparada; su evolución en el Derecho civil español y después de la publicación del Código.

Tema 90. Los esponsales; naturaleza jurídica.—Problemas que suscitan.—Matrimonio canónico; Requisitos previos.—Requisitos simultáneos.—Doctrina de los impedimentos y de las prohibiciones, según la legislación canónica.—Celebración del matrimonio canónico.—Inscripción y prueba.—Modificaciones establecidas en esa materia por el vigente Concordato.

Tema 91. Matrimonio civil: Su evolución en España.—Requisitos previos.—Impedimentos dirimentes e impedimentos celebración del matrimonio.—Inscripción y prueba.—Formas de matrimonio excepcionales conforme a la legislación canónico-civil.

Tema 92. Efectos del matrimonio en el orden de las relaciones personales.—Derechos y deberes recíprocos.—Efectos especiales derivados del principio de unidad familiar.—Autoridad marital; sus manifestaciones.—Capacidad de la mujer casada y medios de suplir su incapacidad. Contratación entre cónyuges.—Especialidades forales; aplicación de la auténtica «si qua mulier» en algunas regiones.

Tema 93. Relaciones patrimoniales entre los cónyuges.—Regímenes matrimoniales.—Sistema del Código Civil español.—Capitulaciones matrimoniales; requisitos; limitaciones; alteración de las capitulaciones matrimoniales; los capitulos matrimoniales en los Derechos de Aragón, Cataluña y Navarra.

Tema 94. Donación por razón de matrimonio; concepto y naturaleza jurídica. Arras, donaciones esponsalicias y donaciones «propter nuptias»; régimen del Código civil.—Donaciones entre cónyuges; fundamento de su prohibición.—Particularidades más salientes de las legislaciones forales en punto a las donaciones por razón de matrimonio.

Tema 95. La dote.—Indicaciones históricas.—La dote en el Derecho histórico español.—Clases.—Constitución y régimen jurídico de la dote.—Bienes que comprende.—Propiedad, administración y usufructo.—Derechos del marido y de la mujer respecto de los bienes dotales.—Garantía de la dote.—Restitución de la dote; casos en que tiene lugar y modo de llevarla a cabo.—Especialidades de la dote en Aragón y Cataluña.

Tema 96. Bienes parafernales.—Indicaciones históricas.—Concepto legal.—Rasgos diferenciales entre los bienes dotales y los parafernales.—Régimen de administración.—Derechos del marido y la mujer sobre estos bienes.—Bienes propios del marido.

Tema 97. La comunidad de bienes.—Origen histórico; cuestiones que suscita y naturaleza jurídica.—Formas que reviste; examen especial de la comunidad universal de bienes y de la comunidad de muebles y adquisiciones en Derecho aragonés.—La separación de bienes.—Separación legal; casos en que tiene lugar y derechos de los cónyuges respecto de sus bienes.—Separación judicial; casos en que se produce; efectos; cesación.—Separación de bienes como régimen voluntario; disciplina legal.—La separación de bienes en las legislaciones de Cataluña y Baleares.

Tema 98. La Sociedad de gananciales.—Su evolución en el Derecho caste-

llano; concepto y naturaleza jurídica.—Requisitos relativos a su constitución.—Duración y extinción de la Sociedad de gananciales.—Bienes gananciales y bienes privativos de los cónyuges.

Tema 99. La Sociedad legal de gananciales (continuación).—Cargas de la Sociedad de gananciales.—Administración; derechos del marido y la mujer; actos de disposición.—Liquidación de la Sociedad de gananciales.—Operaciones que comprende; modos de realizarlas y efectos.—Regímenes forales análogos a la Sociedad de gananciales.

Tema 100. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Nulidad de matrimonio y sus especies.—Divorcio y sus clases.—Causa de nulidad de matrimonio y de divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.—Características de las acciones de nulidad y de divorcio en uno y otro matrimonio.—Efectos de la admisión de las demandas, de las ejecutorias y de la reconciliación de los cónyuges.—El matrimonio putativo; concepto e historia; efectos en relación con los cónyuges y con los hijos.

Tema 101. Filiación legítima.—Supuestos de legitimidad.—Acciones concernientes a la filiación legítima; acciones de reclamación y de impugnación de estado.—Derechos de los hijos legítimos.

Tema 102. Filiación ilegítima.—Concepto y clases.—Filiación ilegítima natural; concepto.—Reconocimiento de hijos naturales: Clases, naturaleza jurídica; sujetos activo y pasivo del reconocimiento; la llamada investigación de la paternidad; posición del Código civil y de la jurisprudencia; acciones.—Derechos de los hijos naturales.—Filiación ilegítima no natural; prueba de ella y derechos de los hijos de esta clase.—Condición jurídica de los hijos naturales no reconocidos.

Tema 103. Tránsito de la filiación natural y la legítima.—Legitimación, concepto y naturaleza.—Evolución histórica. La legitimación por subsiguiente matrimonio y por concesión del Jefe del Estado; requisitos y formas.—Derechos de los hijos legitimados.

Tema 104. La patria potestad.—Concepto, historia y sistema del Código civil.—Contenido personal y patrimonial de la patria potestad.

Tema 105. Extinción de la patria potestad.—La emancipación y sus clases.—La adopción: Naturaleza, requisitos y efectos; posición jurídica del adoptante y del adoptado.—Adopción de los acogidos en Casas de expósitos.—Acogimiento familiar.—La patria potestad en el apéndice foral de Aragón y en Cataluña.

Tema 106. Los alimentos entre parientes.—Concepto y especies.—Caracteres de la deuda alimenticia.—Personas obligadas a la prestación de alimentos.—Orden de preferencia para reclamarlos y prestarlos.—Cuantía.—Forma y modos de cumplimiento de la obligación alimenticia.—Causas de extinción.

Tema 107. La tutela.—Sus fases históricas.—Sistemas tutelares.—Tutela de familia.—Tutela de Autoridad; sistema del Código civil.—Clases de tutela y delación de la misma; tutela legítima, testamentaria y dativa.

Tema 108. Organos de la tutela.—El tutor; concepto y significación.—Requisitos para el ejercicio del cargo.—Incapacidades y excusas.—Derechos y deberes del tutor.—Renuncia.—El protutor; su concepto y funciones.

Tema 109. El Consejo de familia; concepto; desarrollo histórico.—Constitución, composición y funcionamiento.—Crítica.—La intervención judicial en el régimen y funcionamiento de los Organismos tutelares.—La denominada tutela de hecho.—La tutela en Aragón y Cataluña.

Tema 110. La sucesión «mortis causa»; su fundamento.—Clases.—Concepto

y caracteres de la herencia; construcciones dogmáticas que intentan explicar el principio de la unidad patrimonial.—Diferencias entre sucesión a título universal y a título particular.

Tema 111. Apertura de la sucesión; requisitos y efectos.—La vocación hereditaria.—Vocación legítima y testamentaria; fundamento de una y otra.—Delación y adquisición de la herencia; sistemas.—Aceptación de la herencia.—Caracteres y requisitos.—Herencia yacente. El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.

Tema 112. El testamento; noción y características.—Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Clases.—Testamento abierto; concepto e historia; requisitos en relación con el Notario autorizante, con el testador y con los testigos; formalidades del otorgamiento; sentido en que ha de entenderse el principio de unidad de acto.

Tema 113. Testamento ológrafo; concepto y antecedentes; requisitos para su otorgamiento y formalidades posteriores. Testamento cerrado; naturaleza; capacidad y solemnidades que requiere.

Tema 114. Formas especiales de testamentos comunes.—Testamentos especiales militar, marítimo y otorgado en país extranjero.

Tema 115. El testamento en las legislaciones forales.—Cataluña; testamento ante el Párroco «interliberos» de confianza y «ad cautelam»; especial examen del testamento sacramental; otras especies.—Aragón; Testamento mancomunado ante el Párroco y por fiduciario.—Especialidades en Navarra y Vizcaya.

Tema 116. Invalidación e ineficacia de los testamentos; nulidad y anulabilidad; vicios de la voluntad y de la declaración. Revocación; sus clases y efectos.—Caducidad de los testamentos.—Las cláusulas «ad cautelam» en el Derecho común español y en el especial de Cataluña.

Tema 117. Institución de herederos; evolución histórica.—Requisitos; formas y efectos de la institución de herederos. Disposiciones en favor del alma y en favor de los pobres; efectos.—Determinaciones accesorias de la voluntad en el testamento; institución condicional y término; el modo o carga modal y su diferencia de la mera obligación de conciencia.—Particularidades más salientes de la institución de heredero en Cataluña y Aragón.

Tema 118. Derecho de acrecer y derecho de transmisión.—El derecho de acrecer en la sucesión legítima y testamentaria; la conjunción de llamamientos o vocación solidaria; el derecho de acrecer entre colegatarios.—Interpretación de las disposiciones testamentarias; doctrina del Código Civil y posición de la jurisprudencia.

Tema 119. Sustituciones hereditarias. Sustitución vulgar; concepto, naturaleza, supuestos para que se produzca, modalidades y efectos.—Sustituciones pupilar y ejemplar; su naturaleza, elementos personales y efectos.—El fideicomiso y la sustitución fideicomisaria; límites y efectos de las sustituciones fideicomisarias.—El llamado fideicomiso de residuo.—Las sustituciones fideicomisarias en el Derecho foral de Aragón y Cataluña.

Tema 120. Sucesión forzosa.—El problema de la libertad o restricción para disponer de los bienes por causa de muerte.—Concepto de la legítima.—Legítima romana y legítima germánica.—La legítima en el Derecho histórico español.—Sistema vigente.—Reglas generales sobre la naturaleza, inviolabilidad y fijación de la legítima.

Tema 121. Legítima de los hijos y descendientes legítimos; legítima estricta y larga; distribución.—Legítima de los padres y ascendientes legítimos; cuantía y distribución.—Legítima de los hijos no

naturales reconocidos y de los legitimados por concesión del Jefe del Estado.—Legítima de los padres de éstos.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.—La legítima de ascendientes y descendientes en Cataluña.—La legítima de los descendientes en Aragón y Navarra.—Sistemas legitimarios en Vizcaya y Baleares. El fuero de Ayala.

Tema 122. Cuota usufructuaria del cónyuge superstite.—Precedentes y derecho comparado.—Sistema del Código Civil.—Naturaleza de la cuota viudal; determinación de su cuantía y modos de hacerla efectiva.—Comutación y aseguramiento.—El usufructo viudal en Aragón, Navarra y Vizcaya.—La cuarta uxoria, el año de luto y la «tenuta» en Cataluña.

Tema 123. La mejora.—Evolución histórica.—Naturaleza jurídica.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Clases de mejora.—Personas que pueden mejorar y ser mejoradas.—Revocación de mejoras.—Extinción.

Tema 124. Desheredación.—Concepto y evolución histórica.—Personas que pueden desheredar y ser desheredadas.—Requisitos y forma de la desheredación.—Efectos.—La preterición; concepto, antecedentes y efectos.

Tema 125. El legado; concepto y naturaleza.—Clases de legados y reglas fundamentales de cada uno.—Examen especial del llamado legado de parte alcuota y del legado de cosa ajena.—Aceptación y renuncia de legado; facultades del legatario.—Orden de preferencia entre legatarios.—El prelegado.—Sucinta idea del régimen de los legados en Derecho foral.

Tema 126. Ejecución del testamento.—Albaceas.—Naturaleza jurídica de su función.—Capacidad para ser Albaceas.—Concurrencia de varios Albaceas.—Facultades, obligaciones, prohibiciones y plazo para desempeñar su cometido.—Causas de terminación de albaceazgo.—Ejecución del testamento por los herederos.

Tema 127. Sucesión intestada.—Diversas teorías acerca de su fundamento. Evolución del Derecho español.—Supuestos para su procedencia.—Sucesión por derecho propio.—Orden, grado y línea.—El sistema lineal gradual.—El principio «paterna paternis», «materna maternis»; la troncalidad.—El sistema de parentelas y estirpes.—Régimen del Código Civil y particularidades más relevantes del Derecho foral.—Sucesión por derecho de representación, límites y efectos.—Extensión del derecho de representación a la sucesión testamentaria.

Tema 128. Sucesión intestada (continuación).—El orden de llamamientos.—Sucesión intestada de los descendientes y ascendientes legítimos.—De los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión del Jefe del Estado.—Sucesión de los colaterales.—Sucesión del cónyuge.—Sucesión del Estado.—La sucesión intestada del hijo adoptivo.—Sintéticas indicaciones sobre el orden de llamamientos en Derecho foral.—Examen especial del problema sobre aplicabilidad de la Ley de mostrencos en las regiones forales; posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 129. Sucesión irregular.—Las vinculaciones en general.—Mayorazgos.—Patronatos.—Capellanías.—La sucesión en títulos nobiliarios y su régimen legal.

Tema 130. Los pactos sucesorios y su evolución histórica.—Modalidades de los pactos sucesorios; pacto de institución; pacto de renuncia; pacto sobre la herencia de un tercero.—Fundamento y crítica de esta institución; prohibición del Código civil español y disposiciones que la desvirtúan.—La sucesión contractual en el Derecho foral.

Tema 131. Las reservas.—Concepto y precedentes.—Clases.—Examen compara-

do de las reservas ordinarias y de la legal habida cuenta de su fundamento, naturaleza, personas obligadas a reserva y beneficiadas por la reserva y bienes que son objeto de ella.—Efectos.—Extinción.

Tema 132. La partición.—Naturaleza y caracteres.—Personas legitimadas para pedirla.—Especies de partición.—Partición practicada por el testador.—Partición practicada por el Comisario o Contador-partidor; naturaleza jurídica del cargo de Comisario; orientaciones de la jurisprudencia española.—Partición practicada por los herederos.—Bienes a que afecta la partición.

Tema 133. Estructura de la partición. Operaciones que comprende.—Régimen legal de la colación de bienes; personas obligadas a colacionar o beneficiadas con la colación; ámbito, dispensa y exclusión; modo de realizarla.—Efectos de la partición; pago de deudas hereditarias; impugnación de la partición; supuestos de nulidad, de rescisión y modificación.

DERECHO PENAL

Tema 1. Concepto del Derecho penal; su naturaleza.—Contenido propio del Derecho penal.

Tema 2. Relaciones del Derecho penal con las ciencias jurídicas y con las ciencias biológicas.—Ciencias auxiliares: Medicina legal, Psiquiatría forense, Psicología, Psicología jurídica, Estadística, Política científica.—Derecho penal y Sociología.

Tema 3. Principales teorías que explican el fundamento de la pena y justifican el derecho de penar.—Las escuelas penales.—Escuelas clásica, correccionalista, positivista, crítica y sociológica; sus características fundamentales, sus matices, sus principales representantes y su influencia en el Derecho positivo.

Tema 4. La ciencia penal en España; Alonso de Castro; sus obras principales y sus teorías acerca del delito y de la pena.—Indicación de las aportaciones españolas a la ciencia penal en los trabajos de Covarrubias, Suárez, Domingo de Soto y otros escritores de los siglos XVI y XVII.—Significación de los trabajos de Lardizábal y Salas.—La ciencia penal española en los siglos XIX y XX; direcciones científicas y principales representantes del pensamiento jurídico nacional.

Tema 5. La legislación penal española anterior al siglo XIX.—La época de la codificación; los Códigos de 1822, 1848, 1850, 1870, 1928 y 1932; su estructura, su significación doctrinal y su valoración técnica.

Tema 6. El Código penal de 1944; su estructura, su contenido, sus principales innovaciones.

Tema 7. Legislación penal vigente en España.—Indicación de las Leyes especiales que coexisten con el Código y motivos que justifican su separación del Cuerpo legal fundamental.

Tema 8. La teoría de las fuentes en Derecho penal.—El principio de legalidad; su evolución histórica y su fundamento; su consagración en el Derecho español.—Posibilidad de admitir otras fuentes de Derecho penal; el problema en la doctrina y en el derecho patrio.

Tema 9. El principio de igualdad ante la Ley penal; su evolución.—Excepciones por razones de Derecho público interno.—Excepciones por razones de Derecho internacional.—Excepciones por razón de naturaleza del acto.—Fundamento jurídico y posición de la legislación española.

Tema 10. La Ley penal en el tiempo. Vigencia y derogación.—El principio de retroactividad de las Leyes penales y sus excepciones; examen de esta cuestión en la doctrina y en Derecho español.

Tema 11. La Ley penal en el espacio. Diversos criterios de la doctrina internacional en ese punto.—El principio de territorialidad y su fundamento; excep-

ciones; examen de este problema en Derecho español.—La represión penal internacional.—Idea general de la llamada criminalidad de guerra desde el punto de vista técnico.

Tema 12. La Ley penal en el espacio (continuación).—La extradición.—Concepto y fundamento.—Los diversos tipos de extradición.—Principios generales por que se rige habida cuenta de los delinquentes y de los delitos.—La extradición y los delitos militares, políticos y sociales. Sucinta idea de la legislación española en materia de extradición.

Tema 13. La interpretación de las Leyes penales.—Principios a que se acomoda.—La analogía en materia penal.—Posición de la legislación española.—Los conflictos aparentes de las Leyes penales y modos de resolverlos.

Tema 14. Concepto del delito.—Nociones filosófica, sociológica y jurídica del delito.—Concepto del delito en el Código penal español.

Tema 15. El delito como acción antijurídica.—La antijuridicidad penal; su contenido.—La tipicidad como manifestación de la antijuridicidad.—Examen de este problema en el Código penal español.

Tema 16. El delito como acción culpable.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.—La base filosófica de la responsabilidad penal y las doctrinas que la explican.—Examen de esta cuestión en el Código penal español.

Tema 17. El dolo y sus clases en la doctrina y en la legislación española.

Tema 18. La ignorancia y el error: como causas excluyentes del dolo.—El error de hecho.—El error en la persona u objeto.—La ignorancia o el error de derecho.—Examen de los problemas que esas preguntas suscitan desde el punto de vista doctrinal y derecho positivo español.

Tema 19. La culpa; concepto y teorías acerca de su fundamento jurídico. Clases.—El problema de la compensación de la culpa.—Legislación española sobre la culpa en materia penal.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 20. Clasificación de las infracciones punibles; criterios que se adoptan para hacerla y puntos de vista que se tienen fundamentalmente en cuenta en la doctrina y en las legislaciones positivas.—El problema de la distinción entre delitos y faltas.—Criterios que en esta materia adopta el Código penal español.

Tema 21. El sujeto activo del delito. Personas singulares.—El problema de la responsabilidad de las personas jurídicas; examen de esta cuestión en la doctrina, en las legislaciones positivas y en el Derecho español histórico y vigente. El sujeto pasivo del delito.

Tema 22. Las llamadas circunstancias eximentes en el Código español; crítica de esta denominación y criterios doctrinales adoptados para enunciarlas y clasificarlas.—Legítima defensa; su fundamento doctrinal.—La legítima defensa en la legislación y en la jurisprudencia española; significado de la expresión «defensa de la persona o derechos»; estudio razonado de los requisitos que deben integrarla.—Consideración especial del exceso en la defensa y del móvil.—La legítima defensa de parientes.—La legítima defensa de extraños.

Tema 23. El ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes como causa de justificación.—Ejercicio legítimo de oficios, profesiones o cargos; consideración especial del problema sobre licitud jurídica del tratamiento médico-quirúrgico.—La obediencia legítima o debida; su naturaleza y requisitos; examen de la legislación y jurisprudencia españolas en relación con todas las cuestiones enunciadas.

Tema 24. El estado de necesidad; noción; diversas teorías que explican su fundamento.—Exposición razonada de los requisitos que definen el estado de necesidad.—El llamado estado de necesidad

putativo.—El denominado hurto necesario o famélico.—Posición de la legislación y jurisprudencia españolas frente a estos problemas.

Tema 25. Enfermedad mental. — La enajenación mental y el trastorno mental transitorio.—Estudio de estos problemas, evolución de nuestra legislación penal en ese punto y aportaciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 26. La menor edad.—El tratamiento de la infancia y juventud delincuentes; examen sintético de las normas establecidas con ese fin por los Decretos de 11 de junio y 2 de julio de 1948.

Tema 27. La sordomudez como circunstancia de inimputabilidad.—Su fundamento; sus requisitos. — La embriaguez, su consideración en la legislación y en la jurisprudencia españolas.—El alcoholismo.—Responsabilidad penal de los toxicómanos.

Tema 28. La fuerza irresistible.—Distinción entre la violencia material y la moral y su evolución en la doctrina y en la legislación española.—El llamado miedo insuperable; matices diferenciales que los separan de la fuerza irresistible, de la situación de legítima defensa y del estado de necesidad; naturaleza jurídica y requisitos.

Tema 29. Las denominadas eximentes incompletas y su tratamiento como motivos de atenuación.—Circunstancias que no lo permiten.—Examen razonado de las condiciones de aplicación del apartado primero, artículo 9.º del Código penal, a la enajenación y al trastorno mental transitorio, sordomudez, legítima defensa, estado de necesidad, fuerza irresistible, cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos y obediencia legítima.—La embriaguez como atenuante.—La responsabilidad disminuida por razón de edad.

Tema 30. La atenuación en los supuestos en que el mal producido exceda de la intención del agente; examen de esta cuestión en el Código penal vigente, en relación con el párrafo tercero de su artículo 1.º y con el artículo 50 de ese Cuerpo legal; posición de la jurisprudencia y de la doctrina.

Tema 31. El móvil determinante de los hechos punibles en la doctrina penal. Circunstancias de atenuación que lo tienen en cuenta y explicación de sus conexiones y diferencias.

Tema 32. La atenuante de arrepentimiento espontáneo; sus condiciones legales. — Las atenuantes por analogía; aplicación de esta norma por la doctrina del Tribunal Supremo.

Tema 33. Circunstancias de agravación; su naturaleza.—Alevosía; evolución del concepto de alevosía en nuestra legislación; elementos integrantes de la alevosía; supuestos en que no puede tenerse en cuenta como agravante; matiz diferencial entre la agravante de alevosía y otras circunstancias de esa índole que pueden revelar una conducta alevosa. Precio, recompensa o promesa; explicación razonada del alcance de esta agravante; analogías y diferencias con las de premeditación y alevosía.

Tema 34. Circunstancias de agravación (continuación).—Empleó de medios o artificios ocasionados a producir estrago; examen de esta agravante.—Publicidad. Fundamento de esta circunstancia de agravación y principales supuestos legales en que no es apreciable como genérica.—Ensañamiento; examen de los elementos subjetivo y objetivo de esta circunstancia.

Tema 35. Circunstancias de agravación (continuación). — Premeditación; concepto de esta circunstancia y elementos que la definen.—Astucia, fraude o disfraz; explicación razonada de la línea de separación entre esas expresiones; relación de algunas de las formas de esta agravante con las de premeditación y alevosía.—Abuso de superioridad; cuestión doctrinal o propósito de su sustantividad.

Tema 36. Circunstancias de agravación (continuación).—Abuso de confianza; su fundamento, principales situaciones que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo lo suponen.—Aprovechamiento de carácter público; notas diferenciales entre esta circunstancia y la de abuso de superioridad; las agravantes de auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad, y las de nocturnidad, despoblado y cuadrilla; exposición razonada de estas circunstancias.

Tema 37. Circunstancias de agravación (continuación).—La reincidencia y la reiteración.—Fundamento de esta circunstancia y notas diferenciales entre uno y otro concepto; cuestión doctrinal a propósito de su respectiva gravedad y posición del Código penal español; el problema de la reincidencia en relación con los delitos culposos.—La habitualidad criminal.—El moderno tratamiento de los delincuentes reincidentes y habituales.—Breve idea de las circunstancias que consisten en ejecutar el hecho con ofensa de la autoridad, con desprecio de la dignidad, edad o sexo, o en la morada del ofendido.

Tema 38. El delito como acción punible.—La punibilidad como elemento del delito; causas que lo excluyen.—Las excusas absolutorias; su regulación en la legislación española.

Tema 39. Diversos momentos en la vida del delito.—La distinción de los actos preparatorios y de ejecución del delito; posiciones doctrinales en ese punto. La tentativa y la frustración; estudio comparativo de sus caracteres esenciales y diferenciales.—El desistimiento en la tentativa.—El llamado «delito imposible» y sus manifestaciones.—El delito consumado.

Tema 40. Diversos momentos de la vida del delito (continuación).—La conspiración, la proposición y la provocación como actos punibles; examen doctrinal del fundamento jurídico de su punición y posición de la doctrina y legislación extranjera y española a ese respecto.—Examen razonado de los requisitos que definen aquellas tres figuras en el Código penal español.

Tema 41. La participación en el delito.—El problema de la participación en general.—Estudio razonado de los requisitos comunes a todas las formas de participación.—Cuestiones que suscitan las eventuales discordancias de voluntad entre los partícipes.—La llamada comunicabilidad de las circunstancias modificativas.

Tema 42. La participación en el delito (continuación).—Autores del delito; estudio razonado de la autoría directa; por fuerza o inducción; por cooperación necesaria.—La autoría en los delitos de imprenta.—Cómplices; notas diferenciales con los actos de auxilio necesario, inducción y encubrimiento.—Encubridores; el problema de la autonomía del encubrimiento en la doctrina y en las legislaciones extranjeras; posición que en ese punto adopta la Ley de 9 de mayo de 1950.

Tema 43. Formas de aparición del delito.—Unidad de delitos. — Delito continuado y sus características.—Delitos de hábito.—Concurso de delitos; características esenciales y diferenciales de los llamados concursos real o ideal de delitos; cuestiones acerca de su punición.—Concurso de leyes.

Tema 44. La pena; su noción y caracteres.—Sus fines.—Clasificación de las penas.—Legislación española.

Tema 45. Las medidas de seguridad; su naturaleza; sus clases.—Las medidas de seguridad en la legislación española.

Tema 46. El problema de la determinación de la pena en general.—Bases a que debe acomodarse.—La individualización penal.—La sentencia indeterminada.

Tema 47. La determinación de la pena en el Código español.—Determinación de la clase de pena; escalas graduales.—De-

terminación de la cuantía de la pena en relación con el desarrollo del delito, con el grado de participación y con la concurrencia de circunstancias modificativas.—Otros elementos que han de tenerse en cuenta para determinar la pena.

Tema 48. La pena de muerte; abolicionismo y antiabolicionismo. — Legislación española.

Tema 49. Las penas de privación de libertad.—Bases para su ejecución; sus clases; duración y ejecución en la legislación española.

Tema 50. Los sistemas penitenciarios. El régimen de ejecución de penas privativas de libertad en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Tema 51. La libertad condicional; normas de aplicación con arreglo al Código penal y al Reglamento de los Servicios de Prisiones.—El régimen de redención de penas por el trabajo.—La libertad vigilada.

Tema 52. Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión.—La prestación del trabajo penal. — La caución.—La represión judicial.—El arresto domiciliario.—La condena condicional en la doctrina y en la legislación española.

Tema 53. Penas re restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.—Penas privativas de derechos.—Su examen en general y en la legislación española.

Tema 54. La responsabilidad civil dimanante del delito; examen doctrinal de la cuestión.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil en los casos de exención de la criminal; fundamento. Concurrencias de responsables civiles o subsidiarios; derecho de repetición.

Tema 55. La responsabilidad civil dimanante del delito (continuación).—Extensión de la responsabilidad civil dimanante del delito según el Código español.—La restitución; cómo se efectúa en hipótesis excepcionales por razón de la aplicación de normas de Derecho civil y mercantil. El daño y el perjuicio; el problema de la reparación del daño moral.—Transmisión y extinción de la responsabilidad civil.—Imputación del pago de costas.—Orden de prelación para el pago de responsabilidades pecuniarias en los supuestos de insuficiencia de bienes del penado.—Soluciones propuestas en la doctrina para indemnizar a las víctimas del delito en caso de insolvencia del autor.

Tema 56. Extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo.—El derecho de gracia y sus formas; naturaleza y normas diferenciales entre la amnistía y el indulto; legislación española. — El perdón del ofendido; sus condiciones y efectos.—El cumplimiento de la condena. La prescripción; doctrina acerca de su fundamento.—Prescripción de los delitos y de las penas.—Los plazos de prescripción y su cómputo.—Interrupción de la prescripción.

Tema 57. La llamada parte especial del Derecho penal.—Estudio doctrinal de ese problema y posición de la doctrina y de las legislaciones a ese respecto.—Consideraciones sobre la estructura de la parte especial del Código español vigente y su crítica.

Tema 58. Delitos contra la seguridad exterior del Estado; sus características esenciales.—Exposición sistemática de los delitos de traición; de los que comprometen la paz o la independencia del Estado; de los delitos contra el derecho de gentes y de los delitos de piratería.

Tema 59. Delitos contra la seguridad interior del Estado; caracteres que son comunes a este grupo de delitos; posición sistemática del vigente Código en relación con los anteriores.—Razonado examen de los delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes y sus miembros, contra el Consejo de Ministros y sus componentes y contra la forma de gobierno.

Tema 60. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes; su cla-

sificación legal.—Examen de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de impresión, de reunión y de asociación.

Tema 61. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías penal y procesal y contra la libertad individual.—Consideración especial de los delitos cometidos por autoridades y funcionarios judiciales y de Prisiones, con infracción de las normas relativas a la detención y prisión.

Tema 62. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona (continuación).—Examen de los delitos contra la libertad de residencia contra la inviolabilidad del domicilio, contra la inviolabilidad de la correspondencia y contra la libre emisión del pensamiento.—Delitos atentatorios a otros derechos cívicos; examen y crítica de los artículos 193 a 199 del Código penal.—Delitos referentes al pago de impuestos ilegales.

Tema 63. Delitos contra la Religión católica; su naturaleza; evolución de la legislación española en ese punto hasta el Código de 1944; consideración especial de los que en éste se castigan bajo aquel epígrafe.—El delito de blasfemia y su alcance.

Tema 64. Rebelión y sedición.—Notas fundamentales que distinguen uno y otro delito.—Supuestos legales de rebelión; distinción entre las denominadas rebelión propia e impropia.—Figuras legales de sedición.—Consideración especial de las huelgas y coligaciones.—Disposiciones comunes a los delitos de rebelión y sedición.

Tema 65. Atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos; diversas modalidades de estos delitos en el Código penal.—Resistencia y desobediencia.—El delito de desobediencia a las órdenes del Gobierno.—Su alcance y relación con otras Leyes especiales.

Tema 66. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad; sus características y modalidades en el Código penal.—Insultos, injurias y amenazas a los agentes de la autoridad y a los demás funcionarios públicos.—Desórdenes públicos; sus figuras; consideración especial de la modificación introducida en el artículo 249 del Código por la Ley de 4 de mayo de 1948.

Tema 67. El delito de propaganda ilegal; antecedentes legislativos de los artículos 251 y 252 del Código.—Los delitos de tenencia y depósito de armas y de municiones.—Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.—Disposiciones comunes a todos los anteriores delitos.

Tema 68. La falsedad en materia criminal; noción y caracteres.—El problema de la distinción entre la falsedad civil y criminal.—Falsificación de firma o estampilla de los Jefes de Estado y sus Ministros; modalidades de su punición. Falsificación de sellos y marcas; figuras delictivas que se agrupan bajo esta rúbrica.

Tema 69. Falsificación de moneda metálica; tipos delictivos establecidos en ese punto por el Código penal; reformas introducidas por la Ley de 27 de diciembre de 1947.—Represión internacional; acuerdos de la Convención de Ginebra.—Los llamados delitos monetarios y su régimen en la legislación española; rasgos diferenciales entre estos delitos y los de falsificación de moneda.

Tema 70. Falsificación de billetes del Estado y de Banco.—Documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y efectos timbrados cuya expedición se reserva el Estado.

Tema 71. Falsificación de documentos; sus modalidades.—Concepto del documento público oficial y de comercio a efectos de su punición.—Cuestiones que suscita

la falsificación de esta clase de documentos y de la denominada falsedad de uso. La falsedad de despachos telegráficos.

Tema 72. Falsificación de documentos privados; el concepto de documento privado a efectos penales; examen de las figuras delictivas consignadas en el Código.—Falsificación de documentos de identidad y certificados; características de los tipos de delitos que se agrupan bajo esta rúbrica en dicho Cuerpo legal.

Tema 73. Ocultación fraudulenta de bienes o de industria; característica esencial que separa el delito de la simple infracción administrativa.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 74. Delitos contra la Administración de Justicia; características generales de estos delitos; evolución de la sistemática de los Códigos penales españoles en ese punto.—Acusación y denuncia falsas; cuestiones que suscita este delito y en especial su distinción del de calumnia.—Falso testimonio; problemas de interpretación que plantea la ordenación del Código en relación con el artículo 715 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—Realización arbitraria del propio derecho. Simulación de delito.—Quebrantamiento de condena.

Tema 75. Infracción de leyes sobre inhumaciones; características de esta figura de delito y rasgos que la separan de la falta del número 5.º artículo 572 del Código penal.—Violación de sepulturas; cuestión sistemática que plantea la colocación de este delito entre los que directa o indirectamente afectan a la salud pública.—Los denominados delitos sanitarios; figuras definidas como delitos y matices que las separan de las tipificadas como faltas.—El dolo eventual en esta clase de delitos.

Tema 76. Juegos ilícitos.—Juegos ilícitos y juegos prohibidos.—Características esenciales de los delitos penados en el Código bajo aquella rúbrica.—Modificaciones introducidas por él en el texto de los Códigos anteriores.—Declaraciones de la jurisprudencia en punto a lo que ha de entenderse por casas de juego y por juegos específicamente prohibidos.—Medidas contra los jugadores en la Ley de Vagos y Maleantes.

Tema 77. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación, concepto y características generales de este delito; las figuras de la prevaricación judicial, de la que pueden cometer los funcionarios públicos y la de los Letrados y Procuradores.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 78. Delitos cometidos por los funcionarios públicos (continuación).—Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de funciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 79. Cohecho; naturaleza de este delito; cohecho activo y pasivo; cuestiones doctrinales relacionadas con esta distinción; la consumación en el delito de cohecho; figuras de cohecho establecidas por el Código.—Malversación de caudales públicos; características de esta figura; distinción doctrinal entre las denominadas malversaciones propia e impropia.—Figuras tipificadas en el Código penal. Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 80. Delitos contra las personas. Homicidio; sujetos activo y pasivo y elementos integrantes de este delito, homicidio preterintencional.—Homicidio culposo.—Homicidio en riña tumultuaria.

Tema 81. Asesinato; sus modalidades. Parricidio; cuestiones que suscita la cooperación para este delito.—Auxilio e inducción al suicidio; examen doctrinal de

esta figura delictiva y soluciones propuestas para su adecuada punición.

Tema 82. Infanticidio.—Aborto.—Sus modalidades.—Represión del anti-concepcionismo.

Tema 83. De las lesiones.—Castración y mutilación.—Lesiones graves y menos graves.—Lesiones causadas en deportes.—Contagio de enfermedades sexuales.—Muerte o lesión de los adúlteros.

Tema 84. Delitos contra la honestidad; consideraciones generales acerca de su naturaleza y de la agrupación sistemática hecha por el vigente Código penal.—Violación y sus modalidades.—Abusos deshonestos y violentos.

Tema 85. Delitos de escándalo público; proxenetismo sobre mayores de edad. La lucha contra la prostitución.—Proclamación de doctrinas inmorales.

Tema 86. Estupro.—Estudio razonado de sus modalidades.—Corrupción de menores.

Tema 87. Rapto.—Rapto propio e impropio; modificaciones introducidas en la definición del delito de rapto por el Código vigente y su alcance.—Disposiciones comunes a los delitos de violación; abusos deshonestos, estupro y rapto; a) Condiciones de punibilidad y modificaciones que en la legislación anterior ha introducido el Código b) Responsabilidades civiles. c) Medidas complementarias.

Tema 88. Adulterio; cuestiones doctrinales acerca de la punición de este delito y evolución de la legislación española a ese respecto; condiciones de punibilidad y alcance del perdón.—El llamado delito de amancebamiento; cuestiones doctrinales que suscita.

Tema 89. Delitos contra el honor.—Calumnia; sujeto y elementos integrantes de este delito; la «exceptio veritatis» en el delito de injuria; posiciones doctrinales y legislativas y solución del Código penal español.—Examen razonado de las disposiciones comunes a los delitos de injuria y calumnia.

Tema 90. Delitos contra el estado civil de las personas.—Usurpación del estado civil y sus formas; matices diferenciales entre la usurpación de estado civil y el uso de nombre supuesto.—Celebración de matrimonios ilegales: a) Bigamia. b) Matrimonios ilegales por defectos de capacidad o concurrencia de impedimentos.

Tema 91. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción y retención indebida de menores.—Abandono de familia; naturaleza de este delito; antecedentes legislativos; características esenciales según la doctrina y la jurisprudencia españolas; abandono de niños.

Tema 92. Delitos contra la libertad y seguridad (continuación).—Allanamiento de morada; sus modalidades conforme al artículo 490 del Código penal según la redacción de la Ley de 7 de abril de 1952.—Amenazas; sus figuras legales. Consideración especial del «chantaje».—Coacción; características esenciales de este delito.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 93. Delitos contra la propiedad. Robo; elementos de este delito.—Asociación para cometer el delito de robo; problemas que ha planteado la interpretación del artículo 513 del Código penal. Norma especial sobre la consumación de ese delito y su alcance.—Facultades del Tribunal para aplicar discrecionalmente penas superiores a las señaladas en determinados casos.—Examen de los tipos legales en materia de robo con violencia o intimidación de las personas.—Consideración especial del robo con homicidio; cuestiones que ha suscitado y declaraciones de la jurisprudencia.

Tema 94. Robo con fuerza en las co-

sas; circunstancias características.—Circunstancias especiales de agravación.—La tenencia de útiles para el robo.—El concepto legal de casa habitada y de llave falsa.—El robo en el ejercicio de la caza y pesca.—El delito de usurpación y sus figuras.

Tema 95 Hurto: sus características. Figuras legales del hurto.—El llamado hurto de uso y el hurto de cosa común en la doctrina.—Hurto calificado.—Disposiciones de la Ley de 9 de mayo de 1950 sobre el encubrimiento con ánimo de lucro y la receptación.

Tema 96. Defraudaciones.—El alzamiento.—La quiebra; concurso e insolventas punibles.

Tema 97. Estafa; elementos definidores de este delito en relación con otros contra la propiedad.—Las diversas modalidades de la estafa según el Código penal.

Tema 98. El delito de apropiación indebida y su sustantividad.—Defraudación de fluido eléctrico y otras análogas.—Las maquinaciones para alterar el precio de las cosas en el Código penal; consideración especial de la Ley de 27 de abril de 1946.—Usura.—Casa de préstamos.

Tema 99. Incendio.—Estragos.—Daños. El delito de daño en general; daños calificados; daños especiales.—Consideración especial del daño en cosa propia.

Tema 100. De las faltas, criterios diferenciales entre estas infracciones y las constitutivas de delito; posición del Código penal español.—Normas generales para su punición.—Disposición sistemática del Código en la ordenación de las faltas.—Examen general del problema de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la Administración y sus órganos para la punición de las faltas.

LEGISLACIÓN PENAL ESPECIAL

Tema 101. El Código de Justicia Militar.—Estructura y sumaria idea de su tratado segundo, que se refiere a los delitos y faltas militares.

Tema 102. Legislación especial de abatecimientos; delitos tipificados por ella; personas responsables de los mismos y normas generales y especiales de aplicación de penas.

Tema 103. La Ley de 9 de mayo de 1950, sobre uso y circulación de vehículos de motor; examen sistemático de sus disposiciones y juicio sobre las mismas.—Delitos monetarios, enumeración de las figuras de delito que se agrupan bajo esa rúbrica; normas en materia de apreciación de circunstancias y determinación y aplicación de sanciones.

Tema 104. Ley de Orden público; su estructura; consideración especial de los actos que afectan al orden público según dicha Ley.—Ley para la represión de la masonería y el comunismo; noticia sucinta de las características que definen esa figura delictiva; de las sanciones que pueden imponerse y de las circunstancias agravantes y atenuantes específicas; excusas absolutorias.

Tema 105. Legislación de Vagos y Maleantes; personas que, según ella, merecen este calificativo; medidas de seguridad.

Tema 106. Ley penal y disciplinaria de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955; síntesis de la misma con referencia a los delitos por ella previstos y a su punición.—Disposiciones penales del Código de la Navegación Aérea según la Ley de Bases de 27 de diciembre de 1947; principales delitos definidos por ella; normas para la apreciación de circunstancias; medidas de seguridad características; carácter supletorio del Código penal común.

Tema 107. Ley de Policía de ferrocarriles; delitos y faltas especiales contra su conservación.—Disposiciones penales específicas relacionadas con la protección de cables submarinos.

Tema 108. Legislación especial de Emigración; sus particularidades esenciales; infracciones constitutivas de delito según dicha legislación y sanciones por ella establecidas.

Tema 109. La protección penal de los menores: a) Normas legales para la punición de los denominados ejercicios peligrosos; b) Ley sobre mendicidad de los menores; figuras de delito que define y sanciona. c) Idea de los Tribunales tutelares de menores; ámbito de su competencia.

Tema 110. Legislación especial de Montes; sus principales características.—Ley de Caza; infracciones constitutivas de delito.—Idea de las disposiciones penales contenidas en las Leyes sobre pesca fluvial.

Tema 111. Protección penal de la propiedad industrial; figuras de delito sancionadas en la legislación especial.

Tema 112. Protección penal de la propiedad intelectual.—Las Leyes especiales de Imprenta y la de Prensa en relación con el Código penal común.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1. Concepto del Derecho mercantil.—La concepción clásica del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil delimitado por la naturaleza de los actos que regula; actos singulares y actos en masa; crítica de esta posición.—El Derecho mercantil como derecho de las Empresas; génesis y alcance de esta concepción.—El problema de la autonomía del Derecho mercantil.

Tema 2. Las fuentes del Derecho mercantil; problemas que plantea ese enunciado en el Derecho mercantil español.—Leyes codificadas y Leyes especiales.—Antecedentes y estructura del Código vigente.—Los usos de comercio; sus requisitos; clasificación; la prueba de los usos mercantiles.—Valor normativo de las denominadas «condiciones generales».—El Derecho común como fuente subsidiaria; reglas para su aplicación.

Tema 3. Instituciones auxiliares del tráfico mercantil; ferias y mercados.—Bolsas y su régimen.—Bancos; disposiciones fundamentales que a ellos se refieren.—Régimen legal de la Banca privada.

Tema 4. Instituciones auxiliares del tráfico mercantil (continuación).—Bancos privilegiados y funciones específicas que cada uno de ellos cumple.—Almacenes generales de depósito; disposiciones que los regulan; misión que les está atribuida y modo de operar.—Cámaras de Compensación.—Instituto Español de Moneda Extranjera; su organización y cometido.

Tema 5. Actos de comercio.—Concepto.—Sistemas legislativos a propósito de su calificación; posición del Código español.—Clasificación de los actos de comercio.—El problema de los actos denominados mixtos o unilaterales.

Tema 6. La empresa mercantil.—Diversas posiciones doctrinales que pretenden explicar su naturaleza.—La Empresa como unidad orgánica; tendencia de la legislación española y construcción esbozada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 7. La Empresa mercantil (continuación).—El patrimonio de la Empresa; la propiedad comercial.—Las cosas en Derecho mercantil.—Consideración especial de las mercancías; su concepto y notas diferenciadoras.—El dinero; conceptos económicos y jurídicos.

Tema 8. La Empresa mercantil (continuación).—La Empresa como objeto del tráfico jurídico; transmisión «intervivos»; transmisión «mortis causa»; usufructo de la Empresa; prenda de la Empresa.—El establecimiento como base física de la Empresa.

Tema 9. La Empresa mercantil (conclusión).—Los signos distintivos de la Empresa; nombre comercial o firma; rótulo del establecimiento; marcas.—La protec-

ción de la Empresa contra la competencia ilícita.

Tema 10. El comerciante individual; concepto en el Código de Comercio español y notas que lo definen; capacidad; incapacidades; prohibiciones.—Adquisición, prueba y pérdida del estado de comerciante.—El comerciante extranjero; su situación según el Derecho español.

Tema 11. Auxiliares y agentes mediadores.—Los auxiliares en el Código de Comercio español, consideración especial de los factores en relación con los dependientes y mancebos.—Funciones esenciales que cumplen los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Corredores intérpretes de buques.

Tema 12. Sociedades mercantiles en general.—Concepto legal de Sociedad mercantil; el problema de la distinción entre la Sociedad civil y mercantil.—Clasificación de las Sociedades mercantiles atendiendo a los diversos puntos de vista que se adopten para hacerla.—La Sociedad mercantil como constrato y como ente colectivo.—Régimen jurídico de las Sociedades mercantiles extranjeras.

Tema 13. Sociedad colectiva.—Requisitos esenciales que la caracterizan.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 14. Sociedad comanditaria.—Rasgos sustanciales que la definen; consideración especial de las analogías y diferencias entre la Sociedad comanditaria y la Asociación de cuentas en participación.—Constitución de la Sociedad comanditaria.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 15. La Sociedad anónima; fases de su evolución histórica.—Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico según la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 16. La Sociedad anónima (continuación).—Fundación de la Sociedad anónima; normas que en este punto establece la Ley vigente.—Tratamiento de las aportaciones no dinerarias.—Irregularidad de la fundación.—Responsabilidad de los promotores.

Tema 17. La Sociedad anónima (continuación).—Estatutos sociales; contenido; forma y modificaciones.—Órganos sociales.—La Junta general.—Los Administradores.—Estudio de las disposiciones que regulan la composición, atribuciones y actuación de estos Organismos según la Ley vigente.

Tema 18. La Sociedad anónima (continuación).—De las acciones; su naturaleza y sus clases.—Derechos y obligaciones del titular de la acción.—Usufructo de acciones.—Prenda de acciones.—Limitaciones legales a la libre transmisibilidad de las acciones.

Tema 19. La Sociedad anónima (conclusión).—La emisión de obligaciones en la Sociedad anónima.—Naturaleza jurídica de la obligación.—Requisitos para la emisión.—Consideración especial de los Sindicatos de Obligacionistas.—Garantías de la emisión.—Derechos y obligaciones de los titulares.—Ejercicio de acciones por el Sindicato y por los obligacionistas.—Amortización.

Tema 20. Sociedades en comandita por acciones.—Sucinta idea de sus características y régimen.—Sociedades de responsabilidad limitada.—Antecedentes.—Exposición sistemática del régimen jurídico de estas Sociedades según la Ley de 17 de julio de 1953.

Tema 21. Disolución y liquidación de Sociedades.—Disposiciones comunes y especiales.—Transformación y fusión de Sociedades.—Estudio sintético de las disposiciones que en relación con esas materias establecen las novísimas Leyes sobre el régimen jurídico de las Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Tema 22. Obligaciones profesionales de los comerciantes: a) Obligaciones relativas a la contabilidad; consideración es-

pecial del balance; b) Obligaciones referentes a la correspondencia; c) Obligaciones relativas a la publicidad.

Tema 23. Registro Mercantil.—Fines que está llamado a cumplir.—Analogías y diferencias entre el Registro de la Propiedad y el Mercantil.—Libros que en él deben llevarse.—Efectos principales del principio de publicidad.

Tema 24. Títulos valores; función económica que cumplen.—Notas que los caracterizan; clasificación; títulos directos; examen de la carta-orden de crédito.—Títulos a la orden; sus variedades; consideración especial de la libranza y de los vales y pagares.

Tema 25. Títulos al portador; notas características; clasificación.—Los títulos al portador en Derecho español; transmisión e irreivindicabilidad.—Procedimiento para vedar su pago y para su anulación.

Tema 26. La letra de cambio en especial; su consideración como variedad del título a la orden.—Evolución histórica.—Sistemas de derecho cambiario.—El sistema español y sus características.—Función económica que cumple la letra de cambio.

Tema 27. La relación entre la letra de cambio y su causa; diversas teorías a este respecto; posición que en ese punto mantiene el Código de Comercio español; declaraciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro derecho positivo y su comparación con las de la Ley uniforme de Ginebra.

Tema 28. Capacidad cambiaria.—Declaraciones cambiarias y sus características; las declaraciones cambiarias por medio de representante.—La forma en la letra de cambio; requisitos esenciales relativos al documento, a las personas que en él intervienen y a la obligación cambiaria.—Valor de la letra condicionada y de la letra en blanco.

Tema 29. El endoso; su naturaleza y clasificación.—Endoso pleno; sus efectos. Endosos limitados de apoderamiento y garantía.—Otros supuestos del endoso con cláusula «no a la orden»; con cláusula «sin responsabilidad»; endoso a persona que ya figura en la letra; endoso con efectos de cesión ordinaria.—Su respectivo alcance.

Tema 30. La provisión de fondos; concepto legal.—La provisión como obligación del librador; cesión de la provisión.—La aceptación; naturaleza y efectos; forma de hacerla a plazo; facultades del tenedor, del librador y del librado en relación con ella.—El aval; cuestión acerca de su naturaleza; posición del Código español; formas y efectos del aval.

Tema 31. El pago de la letra; presentación al pago; tiempo del pago; identidad e integridad del pago; legitimación e identidad del portador; efectos.—El protesto; concepto, requisitos y efectos.—La intervención; concepto y efectos de la intervención en la aceptación y en el pago. El regreso; el regreso por falta de aceptación de seguridad o de pago.

Tema 32. El cheque; concepto; naturaleza; analogías y diferencias con la letra de cambio; requisitos del cheque; modalidades especiales del cheque; cheque para contabilidad; cheque cruzado; el llamado cheque circular.—La provisión, la presentación y el pago del cheque.

Tema 33. Las obligaciones mercantiles; sus características.—Contratos mercantiles; notas diferenciales con los contratos civiles en cuanto a la perfección, a la forma, a la prueba y a la interpretación.

Tema 34. Contrato de cuenta corriente; concepto; naturaleza; su distinción de la cuenta corriente simple, de la apertura de crédito en cuenta corriente, del depósito en cuenta corriente y de la denominada «cuenta de gestión».—Objeto del contrato.—Efectos.—Cierre de la cuenta corriente.—Extinción del contrato.

Tema 35. Contrato de cuentas en participación; sus analogías y diferencias con

el de Sociedad mercantil.—Relaciones jurídicas internas y externas.—Causas de extinción.—Efectos.

Tema 36. Contrato de compraventa mercantil; analogías y diferencias con la compraventa civil.—Elementos y contenido de este contrato.

Tema 37. Compraventas mercantiles especiales; venta sobre muestras; venta a calidad de ensayo o de prueba; ventas C. I. F. y F. O. B.—Ventas con pacto de reserva de dominio; venta de Empresa mercantil; transferencias de crédito no endosables.

Tema 38. Contrato de comisión; concepto; notas esenciales y distinción de otras figuras afines; principales derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Consideración especial de la comisión de transporte y de la de compraventa.—Extinción del contrato de comisión.

Tema 39. Contratos bursátiles.—Su concepto.—Operaciones al contado.—Operaciones a plazo; sus diversas modalidades.—Consideraciones sobre su licitud según los casos; contrato de doble; su concepto; naturaleza y funciones económicas que cumple.—Operaciones en firme, a voluntad y con prima.

Tema 40. Contrato de depósito mercantil; notas que lo caracterizan en relación con el depósito civil; clases de depósito.—Depósito regular e irregular y normas principales que determinan su régimen jurídico.

Tema 41. Contrato de préstamo mercantil; circunstancias que lo caracterizan en relación con el préstamo civil.—Contenido.—Normas rectoras del contrato de préstamo con garantía de efectos y valores públicos.

Tema 42. Contrato de transporte terrestre; naturaleza jurídica; clases de transporte; elementos personales y reales del contrato de transporte de cosas.—Consideración especial de la carta de porte. Derechos y obligaciones de los contratantes.—Aspectos de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 43. Transporte de personas; su régimen en el Derecho español.—Reglamentación y especialidades del transporte ferroviario.

Tema 44. Contrato de seguro.—Fuentes generales para su estudio; concepto; notas que lo caracterizan.—El asegurador; Sociedades anónimas y Sociedades mutuas de seguros; significación del capital y de las primas y sus condiciones. El asegurado por cuenta propia y ajena. Perfección del contrato.—Sucinta exposición del concepto y naturaleza del reaseguro, del contraseguro y del seguro subsidiario.

Tema 45. Seguro contra daños.—Elementos peculiares de este contrato; interés; riesgo; prima; suma asegurada.—Obligaciones fundamentales del asegurador y asegurado.

Tema 46. Seguro contra daños (continuación).—Figuras especiales; el seguro contra incendios; el seguro agrícola; el seguro de transportes terrestres; el seguro de responsabilidad civil.—Características de estos seguros y obligaciones fundamentales de aseguradores y asegurados.

Tema 47. El seguro de vida; su naturaleza; sus clases.—Elementos personales en estos seguros; consideración especial de los problemas que plantea la determinación de la condición jurídica del beneficiario.—El riesgo de este seguro.—Contenido del contrato.—Los supuestos de rescate y reducción de la póliza.

Tema 48. La suspensión de pagos.—Evolución histórica de su regulación en España hasta la Ley de 28 de junio de 1922.—Principales directrices de esta Ley.—Supuestos de la suspensión de pagos.—La declaración de suspensión de pagos y sus requisitos.—Efectos de derecho material de la suspensión de pagos.—Los órganos de la suspensión de pagos.

Tema 49. La suspensión de pagos (con-

clusión).—Particularidades de la suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas y razón de las mismas.

Tema 50. La quiebra; antecedentes históricos y principales sistemas legislativos; particularidades del Derecho español de quiebra; clases de quiebra; supuestos de la declaración de quiebra y exposición razonada de los efectos de derecho material que produce.

Tema 51. La quiebra (continuación). La masa de la quiebra; manera de determinarla.—Reintegración de bienes a la masa de la quiebra; estudio sistemático de la retroacción en Derecho español.—Reducción de la masa y acciones encañinadas a lograrla.

Tema 52. La quiebra (continuación).—Los órganos de la quiebra.—Los Síndicos y la Junta de acreedores.—Organismos de vigilancia; dirección y administración; funciones reservadas a los Tribunales y al Ministerio fiscal por el derecho de quiebra.

Tema 53. La quiebra (continuación).—Las operaciones de la quiebra.—Fases de aseguramiento, de declaración y de liquidación y finalidades a que obedece la declaración de responsabilidades.—Trascendencia de la que se haga en el proceso de ejecución general para el criminal subsiguiente; jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 54. La quiebra (conclusión).—El convenio; concepto y naturaleza.—Causas de nulidad y rescisión del convenio.—Alcance de la incapacidad del quebrado. Supuestos que permitan su rehabilitación.

Tema 55. Derecho marítimo; concepto. Evolución histórica del Derecho marítimo.—El problema de sustantividad en relación con el Derecho mercantil terrestre.—Soluciones legislativas y posición del Derecho español.—Notas fundamentales que caracterizan el Derecho marítimo.—Tendencia a la unificación.

Tema 56. El buque; concepto según el derecho español; naturaleza jurídica.—Adquisición de la propiedad del buque; régimen legal.—La situación de condominio del buque y su reglamentación.—El registro de buques y su significación peculiar.

Tema 57. El naviero.—Indefinición de este concepto en la legislación española; diversas funciones que le están atribuidas.—Responsabilidad del naviero.—Supuestos para exigirla, personas obligadas a soportarla y extensión que puede tener conforme a la legislación española; parangón con los sistemas legislativos extranjeros en este punto.

Tema 58. El gestor naval; concepto; dificultades que ofrece el Derecho español para la delimitación de esa figura en relación con el naviero; capacidad; facultades y obligaciones principales.—El Capitán del buque; su concepto; capacidad; esquema de sus facultades y obligaciones.

Tema 59. Oficialidad del buque; pilotos, contramaestres, maquinistas y sobrecargos; idea de sus respectivas funciones y obligaciones principales que asumen.—Dotación del buque.

Tema 60. La hipoteca naval y sus antecedentes.—Elementos personales, reales y formales del contrato de hipoteca naval.—Derechos del titular de la hipoteca; derechos de preferencia y de persecución.

Tema 61. Contrato de fletamento; concepto.—Elementos personales y reales.—Documentación del contrato; la póliza de fletamento y el conocimiento de embarque; sus requisitos y su valor como título probatorio y como documento de crédito.—Naturaleza de las órdenes de entrega y función que cumplen.

Tema 62. Contrato de fletamento (continuación).—Contenido del contrato de fletamento; obligaciones del fletante y del fletado; antes, durante y después del viaje.—Responsabilidad del fletante; supues-

tos, extensión y modificación convencional.—Idea del subfletamento.

Tema 63. Contrato de préstamo a la gruesa. antecedentes históricos; concepto y naturaleza jurídica.—Clases.—Elementos reales y formales de este contrato.—Efectos en caso de feliz arribo, llegada a destino con avería o falta de llegada.

Tema 64. Contrato de seguro marítimo; rasgos que lo distinguen del sistema general del seguro.—Clases.—Elementos personales y formales.—El riesgo en el seguro marítimo; riesgos cubiertos y riesgos excluidos legal y contractualmente.

Tema 65. Contrato de seguro marítimo (continuación).—Contenido del contrato de seguro marítimo.—Obligaciones del asegurador.—Obligaciones del asegurado.—Estudio sistemático de las acciones de avería y abandono.—Supuestos de nulidad y rescisión del contrato.—El reaseguro marítimo y su significación.

Tema 66. Averías; concepto y clases.—La avería común; su fundamento jurídico.—Supuestos legales de la avería común; averías gastos y averías daños que afectan al buque, a la carga y a los dos conjuntamente.

Tema 67. Averías (continuación).—Contribución a la avería; normas reguladoras de la justificación y calificación de la avería, de la determinación de las masas acreedora y deudora y de la distribución.—Idea de las reglas de York y Amberes en materia de avería común.

Tema 68. Averías (conclusión).—Avería particular; concepto y casos.—Naturaleza jurídica de la arribada forzosa.—Abordaje; reglamentación legal del fortuito y del culpable.—Naufragio; normas que regulan sus consecuencias.—La asistencia y el salvamento; concepto doctrinal; posición del Código español.—Idea de las reglas unificadoras contenidas en el Convenio de Bruselas de 1910.

SEGUNDO EJERCICIO

DERECHO PROCESAL

Tema 1. Concepto del proceso.—Naturaleza jurídica.—Principales teorías que lo explican.—Fundamentos del proceso.—Clases de procesos.—El problema de la unidad esencial del proceso.—Analogías y diferencias entre el proceso civil y el penal.—Distinción entre el proceso y procedimiento.

Tema 2. Derecho procesal en general. Su posición en el sistema de las ciencias jurídicas.

Tema 3. Las fuentes del Derecho procesal.—La Ley procesal; consideración especial de la estructura y directrices fundamentales de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal españolas.

Tema 4. Las fuentes del Derecho procesal (continuación).—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—El derecho científico.—Aplicación en el Derecho procesal civil y en el penal.

Tema 5. Ambito de aplicación de las Leyes procesales civiles y penales.—Límites en el tiempo y en el espacio.—Consideración especial del principio de retroactividad.

Tema 6. Interpretación de las Leyes procesales.—Criterios a que debe acomodarse en materia civil y penal.

Tema 7. El órgano jurisdiccional en el proceso.—La competencia; principios generales.—Competencia objetiva, funcional y territorial.—Fueros en materia civil y en materia penal.—Causas modificadoras de la competencia; la sumisión y la conexión.

Tema 8. La competencia (continuación).—Examen de las cuestiones de competencia en el procedimiento civil y en el penal; analogías y diferencias.

Tema 9. Las partes en el proceso.—Partes civiles y partes penales.—Demandantes y demandados.—Ministerio fiscal, acusador particular, acusador privado y

actor civil, inculpaado y civilmente responsable.

Tema 10. Las partes en el proceso (continuación).—Capacidad para ser parte.—Capacidad procesal.—Legitimación.—Representación y dirección técnica.—Aplicaciones en el proceso civil y en el penal.

Tema 11. Las partes en el proceso (conclusión).—Pluralidad de partes en el proceso civil y en el proceso penal; cuestiones que plantea.

Tema 12. La acción procesal.—Teorías acerca de su naturaleza.—Principales clases de acciones y examen de las características de cada una.—Cuestión acerca de la acción penal considerada como derecho al proceso.—Régimen jurídico de la acción civil.—Régimen jurídico de la acción penal; ejercicio, renuncia y extinción.

Tema 13. La acción procesal (conclusión).—Pluralidad de acciones en el proceso civil; la acumulación de acciones y su régimen.—Pluralidad de acciones en el proceso penal; la acción civil y la acción penal.

Tema 14. La oposición procesal.—Formas que puede adoptar en el proceso civil.—Consideración especial de las excepciones en este proceso.—Régimen jurídico; normas en punto a su alegación, trámites y efectos de la resolución que sobre ellos recaiga.

Tema 15. La oposición procesal (conclusión).—Oposición en el proceso penal; excepciones; sus clases; naturaleza, modo y tiempo de proponerlas y sustanciarlas. Efectos que produce la estimación de cada una de ellas.

Tema 16. Hechos y actos procesales. Concepto y naturaleza.—Clases.—Requisitos subjetivos, aptitud y voluntad.—Requisitos objetivos, posibilidad y causa.—Circunstancias de tiempo en los actos procesales.—Validez y nulidad de los mismos.

Tema 17. Los principios fundamentales del proceso.—Su examen en el proceso civil; principios dispositivos, de impulsión, de concentración y eventualidad, de inmediación, de oralidad y de publicidad.

Tema 18. Los principios fundamentales del proceso (conclusión).—Examen en el proceso penal; los principios inquisitivo, acusatorio y mixto y su aplicación en el vigente Derecho procesal español.

Tema 19. Preparación del proceso.—La conciliación en el proceso civil y en el penal.—Diligencias preliminares en el proceso civil.—La llamada anticipación de prueba.

Tema 20. Iniciación del proceso.—Iniciación del proceso civil.—La demanda; concepto y naturaleza; requisitos, contenido y efectos.—La constitución de la relación procesal.

Tema 21. Iniciación del proceso (conclusión).—Iniciación del proceso penal.—Denuncia.—Querrela.—Iniciación de oficio.

Tema 22. Instrucción del proceso.—La dirección procesal en el proceso civil y en el penal.—Los actos de comunicación; en especial las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos.—Resoluciones judiciales y sus clases.—Formación material de los autos.

Tema 23. Instrucción del proceso (conclusión).—La instrucción en el proceso penal; concepto y naturaleza del sumario; normas generales por que se rige.

Tema 24. Fases del proceso.—Las fases del proceso civil y del penal; estudio comparativo.

Tema 25. Fase de alegaciones; las alegaciones en el proceso civil y en el proceso penal.

Tema 26. Fase de investigación y de prueba.—Concepto y naturaleza jurídica de la prueba.—Sujetos que intervienen en la prueba.—La carga de la prueba; principales problemas que plantea objeto de la prueba; hechos y normas jurídicas como posibles objetos de la prueba.

Lugar, tiempo y forma de la prueba.—Procedimiento probatorio en general.

Tema 27. Apreciación de la prueba en general.—Diferencias entre prueba e investigación y aplicación de cada uno de estos conceptos a la prueba civil y penal.

Tema 28. La confesión judicial; concepto y naturaleza.—El juramento.—Capacidad para la confesión.—Requisitos.—Procedimiento.—Eficacia probatoria de la confesión.—Las llamadas indivisibilidad e irrevocabilidad de la confesión.

Tema 29. Investigación procesal sobre la persona del delincuente.—Identificación del delincuente.—Medios de identificación.—Comprobación de las circunstancias personales.—Interrogatorio.—Auto de procesamiento; principales problemas que plantea.—La indagatoria y sus normas procesales rectoras.

Tema 30. La prueba de testigos en el proceso civil.—Concepto, naturaleza y admisibilidad.—El testigo; condiciones personales que en él deben concurrir.—Requisito de la prueba testifical.—Procedimiento probatorio.—Valor probatorio de la prueba testifical.

Tema 31. La prueba de testigos en la fase de instrucción del proceso penal; exposición sistemática de las normas que en ese punto establece la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 32. La prueba de Peritos en el proceso civil.—Concepto, naturaleza y significación.—El Perito; determinación de su función procesal.—Asesoramiento y pericia.—Requisitos de la prueba pericial.—Procedimiento probatorio.—Valor probatorio de la pericia.

Tema 33. La prueba de Peritos en la fase instructora del proceso penal.—Condiciones de capacidad; requisitos para su nombramiento.—Particularidades sobre el modo de emitir dictamen.—Supuestos de discordia.

Tema 34. La prueba documental en el proceso civil.—Concepto y naturaleza del documento.—Clasificación.—Requisitos de la prueba documental.—Procedimiento probatorio.—La presentación de los documentos en juicio y problemas que suscita.—Valor probatorio de los documentos.—Impugnación de la prueba documental; consideración especial de la impugnación por falsedad y cuestiones procesales a que da lugar.

Tema 35. Comprobación del delito; diligencias esenciales que deben practicarse para el logro de esa finalidad.—Identificación de cadáveres y restos cadavéricos.—Determinación de la edad, sexo y talla y de la fecha de la muerte.—Posición del cadáver, examen de su hábito y de los objetos que lleve sobre sí.

Tema 36. Comprobación del delito (continuación).—La autopsia.—Procedimiento para llevarla a cabo.—Determinación de las causas de la muerte y signos que, según los casos, permiten establecerlas.

Tema 37. Comprobación del delito (conclusión).—De la entrada y registro en lugar cerrado; sus fines; normas de las disposiciones vigentes en ese punto. La detención y apertura de la correspondencia en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 38. La prueba de reconocimiento judicial.—Concepto y naturaleza.—Requisitos del reconocimiento judicial.—Procedimiento.—Valor de la prueba de reconocimiento judicial.

Tema 39. La inspección ocular en el proceso penal.—Reconstrucción del hecho.—Particularidades de la inspección sobre recogida de armas, instrumentos, efectos y documentos.—Preexistencia de cosas sustraídas, su valoración y determinación de los daños y perjuicios.

Tema 40. Crisis del proceso civil; sus causas.—Transformación objetiva.—Transformación subjetiva.—Suspensión del procedimiento.—Interrupción del procedimiento.—La acumulación de autos.

Tema 41. Crisis del proceso.—Crisis

del proceso penal: sus causas.—Las cuestiones perjudiciales y su régimen en el Derecho español.

Tema 42. Fases de decisión.—La sentencia; su concepto, naturaleza y significación.—Clasificación de las sentencias.—Régimen jurídico en el proceso civil y penal.—Las llamadas cosa juzgada, formal y material en ambos procesos

Tema 43. Modos anormales de terminarse el proceso.—En el proceso civil; renuncia desistimiento y allanamiento.—Transacción.—Caducidad de la instancia.

Tema 44. Modos anormales de terminarse el proceso (conclusión).—En el proceso penal; diversos supuestos en que no termina por sentencia.—Consideración especial del sobreseimiento en la Ley de Enjuiciamiento criminal española.

Tema 45. Tipos de proceso.—Tipos de proceso civil y penal en el orden dogmático y en la legislación española.

Tema 46. Procesos y medidas cautelares.—Definición y sistematización.—Procesos cautelares en la Ley de Enjuiciamiento civil española.—Interdicto de obra nueva y de obra ruinosa.—Secuestro.—Depósito de personas.—Alimentos provisionales.—Medidas cautelares en caso de ausencia.

Tema 47. Procesos y medidas cautelares (continuación).—Embargo preventivo. Supuestos que lo autorizan y procedimiento a que se acomoda.—Normas procesales para el aseguramiento de bienes litigiosos.—Aseguramiento de obligaciones de hacer y de no hacer.

Tema 48. Procesos y medidas cautelares (conclusión).—En la legislación penal. Aseguramiento del presunto delincuente; normas rectoras de la detención y la prisión según la Ley española.—La extradición como medida de aseguramiento.—El aseguramiento de las responsabilidades civiles de los procesados y de los terceros

Tema 49. Los procesos denominados ordinarios en materia civil.—En juicio declarativo de mayor cuantía en la legislación española: exposición ordenada de las normas por que se rige.—Particularidades que en relación con él tiene el juicio de menor cuantía.

Tema 50. Los procesos denominados ordinarios en materia civil (conclusión). Particularidades del proceso de pequeña cuantía, de que conocen los Jueces municipales y comarcales.—Singularidades del juicio de infima cuantía, atribuido al conocimiento de los Jueces de paz.

Tema 51. Los incidentes.—Concepto y naturaleza.—Clasificación.—Su régimen procesal en el vigente Derecho español.

Tema 52. El proceso ordinario por razón de delito.—Carácter que en relación con él debe atribuirse al sumario.—Examen de los trámites posteriores al auto de conclusión hasta la apertura del juicio oral

Tema 53. El proceso ordinario por razón de delito (continuación).—El juicio oral; su naturaleza; los denominados artículos de previo y especial pronunciamiento y efectos que produce su estimación o desestimación.—Escritos de calificación; su estructura y particularidades.

Tema 54. El proceso ordinario por razón de delito (conclusión).—El juicio oral.—Normas fundamentales que regulan su celebración.—Práctica de las pruebas.—Suspensión del juicio oral; causas. Informaciones suplementarias.—Pronunciamiento de la sentencia

Tema 55. Procesos especiales en materia civil.—Procesos de incapacidad por enfermedad o prodigalidad.—Procesos en materia de ausencia.

Tema 56. Procesos especiales en materia civil (continuación).—Particularidades propias de los procesos sobre división de la cosa común; en materia de censos, foros y subforos y en cuestiones sobre la propiedad industrial.

Tema 57. Procesos civiles especiales (continuación).—Interdictos; concepto, naturaleza y evolución.—Interdicto de ad-

quirir; interdictos de reterner y de decorar.—Principales problemas que plantean en cuanto a sus requisitos, procedimiento y efectos.

Tema 58. Procesos civiles especiales (continuación).—Procesos de retracto; sus clases y régimen legal.—Consideración especial de los procedimientos de retracto según las disposiciones sobre arrendamientos rústicos y urbanos

Tema 59. Procesos civiles especiales (continuación).—Procesos en materia de arrendamiento.—Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil y de las Leyes especiales.—Normas procesales características de los procesos derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Tema 60. Procesos civiles especiales (continuación).—Procesos especiales en materia de arrendamientos urbanos; exposición sistemática de las disposiciones que en esta materia se establecen por la Ley vigente sobre arrendamientos urbanos.

Tema 61. Procesos civiles especiales (continuación).—Los procesos por incumplimiento de obligaciones derivadas del ejercicio de cargos públicos contra funcionarios del orden judicial y fiscal.—Contra funcionarios de la Administración. El proceso de impugnación contra los acuerdos sociales.

Tema 62. Procesos civiles especiales (continuación).—Juicio ejecutivo.—Concepto, naturaleza y significación.—Requisitos del juicio ejecutivo.—Estudio especial del título ejecutivo y análisis de cada uno de los que establece la Ley.—Normas de procedimiento.—Efectos.—Otros tipos de juicio ejecutivo establecidos por la Ley española

Tema 63. Procesos civiles especiales (continuación).—Proceso matrimonial.—Procedimiento sobre filiación.—Proceso sobre cuestiones que afectan a los Organismos tutelares.

Tema 64. Procesos civiles especiales (continuación).—Proceso sucesorio; su naturaleza; sus características.—Exposición sistemática del llamado juicio de abintestato.

Tema 65. Procesos civiles especiales (continuación).—El denominado juicio de testamentaria; su naturaleza.—Examen razonado del modo con que se desenvuelve el procedimiento según la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 66. Procesos civiles especiales (continuación).—Normas rectoras del procedimiento para la adjudicación de bienes por título sucesorio en favor de personas innominadas

Tema 67. Procesos civiles especiales (continuación).—Particularidades del proceso para exigir responsabilidad civil a los funcionarios públicos.

Tema 68. Procesos civiles especiales (conclusión).—El arbitraje de Derecho privado según la Ley de 22 de diciembre de 1953.—Formas de arbitraje.—El contrato preliminar de arbitraje y su formalización.—Contrato de compromiso, capacidad, objeto, formalización y efectos. Normas rectoras del procedimiento arbitral según los casos.

Tema 69. Procesos penales especiales. Particularidades del proceso en los casos de flagrante delito.—Idem del proceso por calumnia o injuria contra particulares.

Tema 70. Procesos penales especiales (conclusión).—Notas características en relación con el proceso ordinario de los especiales para perseguir los delitos de injurias inferidos verbalmente, por medio de la imprenta, el grabado u otro medio de publicación y contra el orden público.

Tema 71. Ejecución procesal.—Definición y naturaleza; rasgos fundamentales que la caracterizan; posición de la doctrina; rasgos fundamentales del Derecho español en esa materia.—Clasificación de los procesos de ejecución.

Tema 72. Ejecución procesal (continuación).—Procesos de ejecución para obtener la entrega de cantidades de dinero; exposición sistemática de la llamada via

de apremio en la legislación procesal española.—El proceso de locación por obligaciones de hacer o no hacer y de entregar cosas determinadas.

Tema 73. Ejecución procesal (continuación).—Procesos especiales de ejecución; el denominado procedimiento judicial sumario; sus características esenciales y su desarrollo según la legislación española. La ejecución en la Ley de hipoteca naval.

Tema 74. Ejecución procesal (continuación).—Los procesos de ejecución en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desamparamiento y sus particularidades.—La ejecución en la Ley de hipoteca naval.

Tema 75. Ejecución procesal (continuación).—Los procesos de ejecución general o colectiva; su naturaleza; sus características; posición de la legislación española en ese punto.

Tema 76. Ejecución procesal (continuación).—Los estados preliminares en los procesos de ejecución general.—Rasgos comunes de los que reglamentan las Leyes españolas.—Exposición razonada de las normas reguladoras de la quita y espera.

Tema 77. Ejecución procesal.—Estados preliminares en los procesos de ejecución general (continuación).—La suspensión de pagos según la legislación española; naturaleza; estudio sistemático de todas las fases de este procedimiento.—La suspensión de pagos de las Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 78. Ejecución procesal general (continuación).—El concurso de acreedores.—Naturaleza.—Declaración de concurso y sus efectos.—Fase del proceso de concurso según la legislación española y principales normas procesales que integran cada una de ellas.

Tema 79. Ejecución procesal general (continuación).—Proceso de quiebra; su naturaleza; sus caracteres; sus elementos.—Organos de la quiebra.

Tema 80. Ejecución procesal general.—Procesos de quiebra (continuación).—La declaración de quiebra; naturaleza.—Efectos de derecho material y de derecho procesal.

Tema 81. Ejecución procesal general. Proceso de quiebra (continuación).—Las fases del proceso de quiebra; exposición sistemática de las normas que en cada una de ellas regulan su desenvolvimiento.

Tema 82. Ejecución procesal general. Proceso de quiebra (continuación).—Terminación de quiebra y sus causas.—Consideración especial del convenio en todos sus aspectos.

Tema 83. Ejecución procesal (conclusión).—La ejecución de sentencia penal; normas que en ese punto establece la Ley penal, la procesal y los Reglamentos administrativos.

Tema 84. Jurisdicción voluntaria.—Concepto, naturaleza y contenido.—Diversas clasificaciones de los actos de jurisdicción voluntaria.—La oposición en los actos de jurisdicción voluntaria; su régimen y efectos.

Tema 85. Jurisdicción voluntaria (continuación).—Negocios de jurisdicción voluntaria referentes al derecho de las personas.—Trámites esenciales a que se acomodan las habilitaciones para comparecer en juicio y, en general, para integrar la capacidad.

Tema 86. Jurisdicción voluntaria (continuación).—Negocios de jurisdicción voluntaria propios del derecho de cosas.—Normas procesales rectoras de los expedientes de dominio; actos de notoriedad; deslinde y amojonamiento; apeos y prorrateos de foros.—Posesión judicial.

Tema 87. Jurisdicción voluntaria (continuación).—Negocios de jurisdicción voluntaria en materia de obligaciones.—Consideración especial de la consignación y de las normas procesales por que se rige.

Tema 88. Jurisdicción voluntaria (continuación).—Negocios de jurisdicción voluntaria en materia de sucesiones.—Ele-

lación a escritura pública y protocolización de testamentos; especialidades de procedimiento según la legislación común y las forales

Tema 89. Jurisdicción voluntaria (conclusión).—Normas de procedimiento en negocios de Derecho mercantil, terrestre y marítimo.

Tema 90. Los recursos.—Recursos en las Leyes procesales españolas.—Concepto y naturaleza de los recursos.—El sistema de impugnación según las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal; recursos de reposición, reforma y súplica; naturaleza.—Trámites en ambas Leyes.

Tema 91.—Los recursos (continuación) El recurso de apelación; su naturaleza.—El problema de la única y de la doble instancia en materia civil y criminal.—Requisitos, procedimiento y efectos según las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Tema 92. Los recursos (continuación). El recurso de queja; su naturaleza; variedades de tipos en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.—Trámites.

Tema 93. Los recursos (continuación). La casación.—Casación en materia civil; concepto, naturaleza y evolución histórica.—Notas características.—Resoluciones contra las que procede.—Los motivos de casación.—El procedimiento del recurso de casación.—Efectos de la casación.

Tema 94. Los recursos (continuación). La casación.—Casación en materia penal. Concepto, naturaleza y evolución histórica.—Sus notas esenciales.—Requisitos de la casación penal.—Examen especial de las resoluciones contra las que procede. Motivos de la casación en materia penal. El recurso de casación en el supuesto de imposición de pena de muerte.

Tema 95. Los recursos (continuación). Analogías y diferencias entre el recurso de casación en materia civil y los de revisión de la legislación de arrendamientos rústicos y de injusticia notoria en la de arrendamientos urbanos.

Tema 96. Los recursos (continuación). El recurso de revisión civil contra las sentencias firmes.—Concepto, naturaleza y evolución histórica.—Normas reguladoras del mismo en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Requisitos del recurso de revisión; sus motivos.—Procedimientos del recurso de revisión.—Efectos del recurso de revisión.—Tipos especiales del recurso de revisión.

Tema 97. Los recursos (conclusión).—El recurso de revisión contra las sentencias firmes en materia penal; concepto, naturaleza y evolución histórica.—Requisitos de la revisión penal; estudio especial de los motivos de revisión.—Posibilidad de revisar sentencias absolutorias o por indebida apreciación de circunstancias.—Legitimación para interposición del recurso.—Procedimiento.—Efectos del recurso de revisión.

Tema 98. Gastos del proceso.—Gastos y costas; el problema de la gratuidad de la Justicia.—La condena en costas; sus requisitos.—Procedimiento para la casación y aprobación de las costas.—Impugnación de las costas por indebidas o excesivas.—Las costas en materia penal.

Tema 99. Beneficio de asistencia judicial gratuita.—Reglas básicas por que se rige en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.—Personas con derecho a beneficio de pobreza.—Procedimiento para la obtención del beneficio de pobreza.—Efectos.—Extinción del beneficio de pobreza.

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Tema 1. La jurisdicción.—Concepto de la jurisdicción.—Diferencias entre la función jurisdiccional y las demás funciones del Estado.—Naturaleza de la jurisdicción.—La jurisdicción como concepto político; el Poder judicial; su independencia. La jurisdicción como concepto procesal;

el requisito procesal de la jurisdicción. Clases de jurisdicción.

Tema 2. La jurisdicción (continuación).—Extensión de la jurisdicción; poderes que comprende.—Límites de la jurisdicción en relación con las personas.—Sumisión a la jurisdicción española de nacionales y extranjeros.—Límites en relación con el objeto; determinación de la materia administrativa y de las restantes jurisdicciones especiales.—Auxilio jurisdiccional; consideración especial del auxilio judicial internacional.

Tema 3. Conflictos de jurisdicción; concepto y clases.—Conflictos entre legislación y jurisdicción.—Conflictos entre administración y jurisdicción; derecho positivo por que actualmente se rigen.

Tema 4. Conflictos de jurisdicción (continuación).—Conflictos entre jurisdicciones civil y penal; con la militar, con la jurisdicción de menores; conflictos entre la jurisdicción civil y administrativa.—Indicación particular de los conflictos en que interviene la jurisdicción social.—Conflictos con la jurisdicción eclesiástica, el llamado recurso de fuerza en conocer.—Conflictos entre jurisdicción civil y jurisdicciones colonial y consular.

Tema 5. Los Organos de la jurisdicción.—Concepto.—Misión que, en general, está atribuida a cada uno.—Denominaciones usuales de los Organos de la jurisdicción empleados por el Derecho positivo español.

Tema 6. Los Organos de la jurisdicción (continuación).—Enumeración de los Organos de la jurisdicción española y exposición sistemática de los que pertenecen a la jurisdicción ordinaria, a las especiales y a las especializadas.—Sucinta idea de los Organos de la jurisdicción en el Africa Occidental Española y en los Territorios de Guinea.

Tema 7. Los Organos de la jurisdicción (conclusión).—La composición de los Organos jurisdiccionales en general.—El elemento judicial de los Organos jurisdiccionales (Jueces-Magistrados).—Estructura personal o colegiada del elemento judicial en los Organos jurisdiccionales; ventajas e inconvenientes de uno y otro criterio.—Elemento auxiliar; consideración especial del Secretariado y sus problemas.—El elemento subalterno.

Tema 8. Distribución de los Organos jurisdiccionales.—Ordenación jerárquica de los mismos.—División territorial judicial; sus problemas.—La circunscripción o zona; la sede y el local de los diversos Organismos jurisdiccionales.

Tema 9. Constitución y funcionamiento de los Organos jurisdiccionales.—La actuación gubernativa en los Organos jurisdiccionales unipersonales y colegiados. Salas de Gobierno y Juntas de Gobierno y sus atribuciones.—El Presidente del Tribunal y sus funciones específicas en esta materia.

Tema 10. Constitución y funcionamiento de los Organos jurisdiccionales (conclusión).—Actuación judicial de los Organos jurisdiccionales unipersonales y colegiados.—El llamado despacho ordinario. Vistas y resolución.—Discordias.—Misión del Presidente de Sala y Ponente

Tema 11. Tribunal Supremo de Justicia.—Su concepto, naturaleza y antecedentes históricos.—Composición y atribuciones que le corresponden.—Determinación específica de la estructura y misión del Pleno y de cada una de sus Salas.—El Consejo Judicial.

Tema 12. Audiencias Territoriales.—Concepto, naturaleza y antecedentes históricos.—Su composición y atribuciones; Salas de Justicia y de Gobierno en las Audiencias Territoriales.

Tema 13. Audiencias Provinciales. Origen, composición y atribuciones.

Tema 14. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Concepto, naturaleza y antecedentes históricos.—Estructura y función de los mismos.—Reglas principales de su competencia interna.

Tema 15. Juzgados Municipales, Comarciales y de Paz.—Significación de la Justicia Municipal.—Notas que la caracterizan en relación con la índole profesional de su personal, con el ámbito de su competencia y con la naturaleza de su actividad.—Evolución de la doctrina y de la legislación española en este punto.—Rasgos fundamentales de la organización vigente y atribuciones de cada uno de sus Organos.

Tema 16. El personal jurisdiccional.—Nociones generales, carácter de los Estatutos del personal judicial.—Jueces y Magistrados.—Aptitud para la Carrera Judicial.—Condiciones generales de capacidad.—Consideración especial del requisito de la Licenciatura en Derecho y análisis del problema de los Jueces legos.—Incapacidades de orden natural, de orden jurídico y de orden social

Tema 17. Jueces y Magistrados.—El ingreso en la Carrera Judicial.—Sistemas seguidos en España para la selección de los Jueces a partir de la Ley orgánica.—Sistema vigente.—La Escuela Judicial.—Sus ideas rectoras, su estructura y normas por que se rige.

Tema 18. Jueces y Magistrados (continuación).—Nombramiento, juramento y toma de posesión del personal judicial.—La compatibilidad general y particular, absoluta y relativa; la compatibilidad en materias procesales determinadas, estudio de la abstención y de la recusación.

Tema 19. Jueces y Magistrados (continuación).—Derechos y deberes de Jueces y Magistrados.—Deber positivo fundamental de la prestación de la función jurisdiccional.—El deber de residencia y el de asistencia; licencias y permisos.—Otros deberes positivos encomendados a Jueces y Magistrados.—Deberes negativos y prohibiciones.

Tema 20. Jueces y Magistrados (continuación).—Derechos de los Jueces y Magistrados; derechos fundamentales de prestación de la función judicial.—La inamovilidad judicial; concepto, naturaleza y significación; limitaciones de la inamovilidad judicial; destitución, jubilación, suspensión y traslado.—Personal amovible y personal inamovible dentro de la Carrera Judicial.

Tema 21. Jueces y Magistrados (continuación).—Otros derechos de los funcionarios de la Carrera Judicial.—Derechos jerárquicos; el derecho al ascenso.—Derechos económicos; el derecho al sueldo y a otras retribuciones.—Derechos honoríficos; tratamiento, traje, honores, precedencias y condecoraciones.

Tema 22. Jueces y Magistrados (conclusión).—La responsabilidad de los Jueces y Magistrados; responsabilidad criminal, civil, gubernativa y disciplinaria.—Requisitos para exigirla y norma de procedimiento en cada caso.

Tema 23. La Inspección de Tribunales. Exposición sistemática de las normas contenidas en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y Reglamento de 11 de diciembre de 1953, que se refieren a los fines de la Inspección, Organismos inspectores y función de cada uno y normas de procedimiento

Tema 24. Jueces municipales, comarciales y de paz.—Sucinta noticia de su Estatuto orgánico y disposiciones en que se contiene y breve referencia de sus condiciones de capacidad, régimen de ingreso, deberes y derechos y responsabilidad.

Tema 25. El Secretariado de los Tribunales.—Los problemas fundamentales de su organización y retribución.—Rasgos generales de la organización vigente.

Tema 26. El Secretario de los Tribunales (conclusión).—Régimen orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia en particular; categorías aptitud, incompatibilidades; deberes y derechos; prohibiciones, responsabilidad, retribución; el régimen transitorio en la Ley vigente.

Tema 27. Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Cuerpo Ad.

ministrativo de los Tribunales.—Rasgos esenciales de la organización de los Cuerpos según la vigente legislación.—Principales funciones encomendadas a los funcionarios que integran ese Cuerpo

Tema 28. Médicos Forenses. — Notas esenciales del régimen vigente en materia de personal.—Consideración especial de las clínicas forenses y de los Institutos Anatómico-forenses.—Laboratorios de Medicina legal.—Arquitectos forenses.—Cancilleres bibliotecarios. — De los subalternos; organización jurídico-administrativa vigente.

Tema 29. Ministerio Fiscal. La concepción antigua y moderna del Ministerio Fiscal.—Breve noticia histórica de la evolución de ese Instituto en el Derecho español.—Régimen actual; estructura del Estatuto del Ministerio Fiscal y del Reglamento para su aplicación.

Tema 30. Ministerio Fiscal (continuación).—Los principios de unidad y dependencia del Ministerio Fiscal; alcance de sus principios en general y aplicación del modo como se recogen y desenvuelven en la legislación española.—Misión y atribuciones fundamentales del Ministerio Fiscal.

Tema 31. Ministerio Fiscal (continuación).—Articulación jerárquica del Ministerio Fiscal.—Capacidad; incompatibilidad; derechos, deberes, precedencia y honores.

Tema 32. Ministerio Fiscal (continuación).—De la responsabilidad del Ministerio Fiscal en el orden criminal, civil y gubernativo.—Composición y misión del Consejo Fiscal — Idea de la Inspección Fiscal.—Tribunales de Honor.

Tema 33. Ministerio Fiscal (conclusión).—Rasgos esenciales de la legislación vigente ordenadora de las Fiscalías municipales, comarcales y de paz.

Tema 34. La Abogacía.—Ideas fundamentales a propósito de su misión.—Disposiciones fundamentales por que se rige. Consideración especial del Estatuto de la Abogacía — Organización corporativa de los Abogados

Tema 35. Los Procuradores.—Su significación y organización actual.—Disposiciones fundamentales por que se rigen; rasgos esenciales del Estatuto General de los Procuradores.—Régimen jurídico; organización corporativa.

DERECHO SOCIAL

Tema 1. El Derecho social.—Concepto. Naturaleza.—Denominaciones diversas de esta disciplina.—Política social y de Derecho social.—Relaciones entre el Derecho social y otras ramas jurídicas

Tema 2. Fuentes del Derecho social.—El Fuero del Trabajo como norma constitucional; sus principios fundamentales; su valor programático o normativo.—La Ley; características de las Leyes laborales.—La costumbre y los usos.—La jurisprudencia

Tema 3. Fuentes del Derecho social (conclusión).—Reglamentaciones de trabajo; su evolución en España hasta la Ley de 16 de octubre de 1942; principios fundamentales que en ésta se establecen. Consideración especial de los Reglamentos de empresa

Tema 4. Sujetos y objeto de la relación de trabajo. Sujetos, productores y trabajadores «stricto sensu».—La Empresa.—Los Sindicatos.—La noción jurídica de trabajo como actividad específica; sus notas características.

Tema 5. Los contratos de trabajo.—Los principios rectores del sistema de contratación tradicional y su evolución.—La concepción doctrinal del contrato laboral y su evolución: a) Contrato libre de trabajo; b) Contrato de Empresa; c) Contrato colectivo de trabajo, y d) La relación de trabajo como institución.

Tema 6. Contrato de trabajo (continuación). — Capacidad para celebrar el contrato de trabajo; normas especiales por razón de edad, sexo y nacionalidad.

Requisitos de forma; casos excepcionales en que se exigen; significación de la cartilla profesional en el Derecho vigente.

Tema 7. Contrato de trabajo (continuación).—La génesis del contrato de trabajo.—Limitaciones a la libertad de contratación por razones de aptitud.—Oficinas de colocación, sus caracteres según la Ley española.—Reserva de plazas.

Tema 8. Contrato de trabajo (continuación).—El «objeto» del contrato de trabajo; las obras y servicios; consideración especial de las invenciones.—Relaciones jurídicas exceptuadas del régimen del contrato de trabajo según las normas legales y las declaradas más importantes de la jurisprudencia.

Tema 9. Contrato de trabajo (continuación).—Limitaciones a la autonomía de la voluntad en el contrato de trabajo; exposición sistemática de las razones a que obedecen.—Limitaciones por razón del tiempo; sucinto examen de las disposiciones reguladoras de la jornada legal; el descanso dominical y el nocturno.

Tema 10. Contrato de trabajo.—Limitaciones a la autonomía de la voluntad (continuación).—Limitaciones por razón de edad y sexo; trabajos de los menores y de las mujeres.—Limitaciones por razones de seguridad e higiene del trabajo.

Tema 11. Contrato de trabajo (continuación).—La remuneración del trabajo. El salario.—Su concepto legal; sus modalidades y normas esenciales que regulan cada una de ellas en Derecho español.—La protección ilegal del salario y las diversas formas en que se manifiesta.

Tema 12. Contrato de trabajo (continuación).—Contenido del contrato de trabajo en lo que afecta a determinados derechos y deberes de los contratantes; examen especial de los deberes de obediencia y fidelidad y de los de protección y asistencia; disposiciones legales que los tienen en cuenta.

Tema 13. Contrato de trabajo (continuación).—Suspensión de la relación laboral y sus causas.—Causas de extinción; consideración especial del despido.

Tema 14. Contrato de trabajo (continuación).—Contrato especial de embarco; concepto.—Requisitos, modalidades, contenido y extinción.

Tema 15. Contrato de trabajo (conclusión).—Contrato de aprendizaje; su concepto y fin esencial.—Exposición sistemática de las normas fundamentales que regulan su forma, modalidades, contenido y extinción.

Tema 16. Accidentes del trabajo.—Evolución de la doctrina acerca del fundamento de la responsabilidad por accidente.—Posición de la legislación española.

Tema 17. Accidentes del trabajo (continuación).—Concepto del accidente del trabajo; elementos definidores según la legislación y jurisprudencia españolas; el dolo, la imprudencia, el caso fortuito y la fuerza mayor y sus efectos en la imputabilidad de accidente.—El problema de las enfermedades profesionales; evolución doctrinal y jurisprudencial; legislación vigente.

Tema 18. Accidentes del trabajo (continuación).—La incapacidad como consecuencia del accidente; concepto; clases. Estudio sistemático de las incapacidades temporales y permanentes, totales y parciales.—Revisión de incapacidades.—La muerte como consecuencia del accidente.

Tema 19. Accidentes del trabajo (conclusión).—Reparación de los accidentes: a) En cuanto a la asistencia en todos sus aspectos; b) En lo tocante a la indemnización; criterios de valoración según los casos; supuestos de sustitución de la renta por capital y del capital por renta.

Tema 20. Seguros sociales.—El seguro social; concepto y características en relación con el seguro ordinario. Ambito de aplicación del seguro social.—Recursos financieros de que normalmente se dispone para estos seguros.

Tema 21. Seguros sociales (conclusión). Los seguros de vejez, invalidez y muerte. Seguro de accidentes; su naturaleza; métodos de gestión; reaseguro; fondo de garantía.—Características fundamentales de los seguros de enfermedad y maternidad.

Tema 22. Organización administrativa del trabajo.—El Ministerio de Trabajo; su estructura.—Delegaciones provinciales e Inspecciones de Trabajo; funciones principales que cumplen.—Noticia general y sustancial; cometido del Instituto de Previsión, del Instituto Nacional de la Vivienda, del Instituto Social de la Marina y del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Tema 23. Organización sindical.—Estudio razonado de su estructura; de los Organismos que se comprenden bajo esa general denominación e idea general de las funciones de cada uno.

Tema 24. Jurisdicción laboral.—La organización de la jurisdicción laboral en España y sus etapas.—Estructura y régimen en todos sus grados, según las disposiciones vigentes.

Tema 25. Jurisdicción laboral (continuación).—El proceso laboral y sus características esenciales — Jurisdicción y competencia.—Examen razonado del proceso laboral en todas sus fases.

Tema 26. Jurisdicción aboral (conclusión).—Recursos contra las resoluciones de la jurisdicción laboral.

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. Concepto del Derecho político.—La teoría del Estado y el Derecho constitucional como sectores que lo integran tradicionalmente.—La nueva estructura de la disciplina.

Tema 2. Concepto del Estado.—Condiciones materialistas y orgánicas en sus diversas modalidades.

Tema 3. El territorio del Estado.—Elementos que comprende.—Relación jurídica entre el Estado y su territorio.

Tema 4. La población del Estado.—Concepto del pueblo.—La nación; factores que se han estimado constitutivos de ella.—Concepto español de la nación.

Tema 5. Poder y soberanía.—Teorías diversas sobre ésta a través de los movimientos políticos del siglo XIX y de las Constituciones de los Estados.

Tema 6. Teoría de los fines del Estado. Posiciones relativas al fin único y universal.—Doctrinas sobre el fin múltiple.—El problema de la actualidad.

Tema 7. Concepto del Gobierno.—Las teorías del órgano y de la representación para explicar cómo el Gobierno actúa por el Estado.

Tema 8. Las formas de Gobierno, así políticas como sociales.—Alusión a las clasificaciones tradicionales y al momento presente.

Tema 9. Las Cortes Españolas.—Organización y facultades.—Ley sobre Referéndum.

Tema 10. Organos de la función ejecutiva.—Los Secretarios de despacho en el Régimen tradicional.—Los Ministros; su misión y atribuciones generales.—El Consejo de Ministros y sus atribuciones. Ministros sin carterá y su significación. Responsabilidad ministerial y modo de hacerla efectiva.

Tema 11. Organización de la función judicial. — Orientaciones tradicionales y modernas en ese punto.—Principios fundamentales de la organización judicial española.—El problema de las relaciones con el Poder ejecutivo.—El examen judicial de la legalidad de las normas.

Tema 12. El nuevo Estado español; sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus principios rectores fundamentales.—Su estructura.—Sus fines.

Tema 13. El Fuero de los Españoles.—Exposición de su alcance y contenido.

Tema 14. El Estado y la Iglesia.—Puntos en que se encuentran las esferas de su actividad.—Síntesis de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Poder

político.—La posición del nuevo Estado español.

Tema 15. Concepto del Derecho administrativo.—Diversas posiciones doctrinales que señalan cuál debe ser su contenido propio.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas jurídicas; consideración especial de las relaciones entre el Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración.

Tema 16. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—El Decreto-ley.—Los Reglamentos: sus clases; el problema de la legitimidad de los Reglamentos de necesidad y por delegación.—La costumbre en Derecho administrativo.—La jurisprudencia; alcance de la denominación en esta disciplina.

Tema 17. Las denominadas potestades administrativas.—Potestades ejecutiva y reglamentaria.—Potestad de mando; discrecional y reglada.—Potestad jurisdiccional.—La potestad correctiva y disciplinaria.—Concepto y extensión de cada una de ellas y valor y significación de sus resoluciones.

Tema 18. Actos administrativos; su naturaleza.—Clasificación.—Requisitos de los actos administrativos; de fondo y de forma.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 19. Noción del servicio público. Su distinción del servicio privado.—Notas esenciales que lo caracterizan; declaraciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 20. Dominio público; origen, extensión y caracteres; cesación de dominio público.—Bienes de dominio público según la legislación española, distinguiendo los del Estado, la Provincia y el Municipio.

Tema 21. Obras públicas; concepto.—Legislación española en esta materia.—Diversos sistemas de ejecución de obras públicas y características de cada uno.

Tema 22. Contratos administrativos; concepto y formas.—Normas que en la legislación española les rige.—Especialidades de la contratación administrativa en punto al sujeto, objeto, condiciones y forma.—Nulidad y rescisión.—Jurisdicción competente.

Tema 23. Las concesiones administrativas; posiciones doctrinales en lo relativo a su naturaleza jurídica.—Autoridad que, según los casos, otorga la concesión.—Modos de otorgarla.—Duración.—Relaciones jurídicas que nacen de la concesión. Término de la concesión.

Tema 24. La expropiación forzosa.—Fundamentos según las diversas teorías.—Características de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tema 25. Las servidumbres públicas.—Sus características generales; servidumbres propiamente dichas y limitaciones del dominio por razones de utilidad pública.—Idea de las más importantes en materia de aguas, minas y montes, pecuarias, eléctricas y de ferrocarriles.—Servidumbres en beneficio de la navegación aérea.

Tema 26. Prestaciones obligatorias y su fundamento.—Prestaciones personales; principales supuestos en la legislación española.—El impuesto como forma de prestación real.

Tema 27. Organización administrativa española.—Administración Central.—Los Ministerios; organización de los Ministerios españoles; funciones que desempeñan.—Subsecretarías.—Direcciones Generales.—Los Gobernadores civiles; antecedentes y naturaleza del cargo según la legislación vigente; exposición sistemática de sus principales atribuciones.

Tema 28. Administración Central (continuación).—Antecedentes del Ministerio de Justicia español; su estructura actual.—Función asignada a la Subsecretaría.—Direcciones Generales y su cometido respectivo.—Distribución de los servicios administrativos a su cargo.

Tema 29. Administración Central (conclusión).—Organismos consultivos.—El

Consejo de Estado; sus vicisitudes.—Organización actual; composición y funcionamiento.—Cuerpos y Organismos consultivos en los Departamentos ministeriales. Tribunal de Cuentas del Reino; misión que le está conferida.

Tema 30. Administración Provincial.—La provincia; su concepto.—Rasgos esenciales de la organización provincial según la Ley de Administración Local.—Las Diputaciones forales.

Tema 31. Administración Municipal.—El Municipio; concepto.—Estudio sistemático de las disposiciones de la Ley de Administración Local que se refieren al régimen de los Municipios en todos sus aspectos.—Preceptos referentes a la intervención de los Tribunales en esa materia.

Tema 32. Administración colonial.—Esquema de la organización administrativa de las Posesiones españolas de África Occidental y del Golfo de Guinea.

Tema 33. Funcionarios públicos.—Concepto; rasgos de separación entre autoridades, funcionarios, empleados y subalternos.—Configuración jurídica de la llamada relación de servicio.—Jerarquía administrativa; sus poderes y condiciones.

Tema 34. Funcionarios públicos (continuación).—Legislación española general en materia de funcionarios públicos; ingreso; promoción; situaciones administrativas, derechos, deberes y responsabilidades.—Régimen del personal subalterno.

Tema 35. Funcionarios públicos (conclusión).—Las clases pasivas; extensión de este concepto.—Cesantías.—Jubilaciones; pensiones de Montepío y del Tesoro. Principales pensiones especiales.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 36. Policía gubernativa.—Cuerpo General de Folicia; sus funciones.—Policía Armada y de Tráfico; misión que tiene atribuida.—Jefatura de fronteras; su función propia.—Guardia Civil; sus atribuciones generales; su conexión con los Centros ministeriales y con las autoridades gubernativas.—Las Milicias del partido.—Policía rural.—Policía judicial.

Tema 37. Servicio de Prisiones; Organismos a que está confiado.—Examen sistemático de las disposiciones del Reglamento de 2 de febrero de 1956.—Instituciones de Patronato.

Tema 38. Esquema de la organización de la Beneficencia en España; funciones encomendadas al Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.—Disposiciones de la instrucción vigente que afectan al ejercicio de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Exposición de las normas vigentes sobre ingreso de los dementes en manicomios.

Tema 39. Aguas terrestres; alcance de la función que la Administración cumple según se trate de aguas privadas o públicas.—Naturaleza de los aprovechamientos de aguas públicas y sus diferencias del derecho de dominio sobre las mismas.—Clases de aprovechamiento.—Comunidades de regantes; Organismos para el servicio de sus fines; consideración especial de los Jurados de Riego y límite de su jurisdicción en relación con los Tribunales.—Competencia respectiva de la jurisdicción contencioso-administrativa y civil en materia de aguas.

Tema 40. Minas.—Régimen administrativo vigente en la materia; directrices fundamentales de la Ley de 19 de julio de 1944.—Consideración singular de las facultades que a las autoridades administrativas y a las judiciales se conceden en el título VII de dicha Ley.

Tema 41. Líneas generales del servicio administrativo de montes en la legislación española.—Facultades reservadas a los Juzgados y Tribunales en materia de deslinde.—Mención de las que privativamente les corresponden en materia de policía forestal.

Tema 42. La protección de la propiedad incorporada en el Derecho administrativo español.—Propiedad intelectual;

normas fundamentales; organización administrativa del servicio; efectos de la inscripción.—Propiedad industrial y formas a que se extiende la protección; organización administrativa del Registro y efectos de la inscripción.

Tema 43. La Hacienda pública; concepto.—Administración de la Hacienda pública; funciones que desempeña.—Inspección de Hacienda; Inspección de Servicio; Inspección de los Tributos.—Privilegios de la entidad como acreedora y deudora; consideración especial de la prescripción.

Tema 44. Recursos económicos del Estado en general.—Exacciones de derecho público; concepto del impuesto de la contribución especial y de la tasa.—Síntesis del sistema tributario español.

Tema 45. Otros recursos económicos del Estado.—La desamortización en especial; antecedentes, normas fundamentales sobre venta de bienes nacionales y jurisdicción competente.

Tema 46. El presupuesto; su naturaleza económica y jurídica; sus clases.—Elaboración y estructura del presupuesto.—Normas generales de ejecución.

Tema 47. Servicio recaudatorio; fases de la acción recaudatoria.—Autoridades, Organismos y funcionarios a quienes está encomendada.—Esquema del procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda pública.

Tema 48. Deuda pública; su concepto.—Clases.—Normas fundamentales de la Ley de Contabilidad sobre su emisión y conservación.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.

Tema 49. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la legislación reguladora de los impuestos de timbre, derechos reales y utilidades.—La Caja General de Depósitos; normas rectoras; régimen de los depósitos judiciales.

Tema 50. La fiscalización de los actos administrativos; fiscalización política, administrativa y judicial.—Procedimiento administrativo ordinario.—Procedimiento económico-administrativo; normas fundamentales a que se acomodan.

Tema 51. El llamado recurso judicial ordinario.—El recurso contencioso-administrativo.—Sistemas.—Posición de la legislación española; Tribunales provinciales; su composición y competencia.—Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo; composición, competencia y distribución de asuntos entre ellas.

Tema 52. Trámites esenciales del recurso contencioso-administrativo según las disposiciones vigentes.

Tema 53. Responsabilidad civil de la Administración.—Responsabilidad sin culpa; su fundamento doctrinal; aplicaciones en la legislación española.—Responsabilidad culpable; la responsabilidad del Estado por actos de sus funcionarios; examen de este problema en la doctrina, en la legislación y en la jurisprudencia españolas.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Juez Comarcal de Villablino (León), don Manuel Sierra Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Sierra Castellón, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Villablino (León).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el apartado A) del artículo 43 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 17 de julio de 1956 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.275, promovido por don Julián Navaro García, contra Orden ministerial de 10 de marzo de 1952, sobre unificación de los aprovechamientos hidráulicos de los saltos de Alarcón Segundo y del salto de Hoz del Pícazo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 13 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella interpuesta por don Julián Navaro García sobre revocación de la resolución dictada en 10 de marzo de 1952 por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el presente pleito impugnada, cuya resolución declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.242, promovido por don Virgilio Suárez Suárez, contra Orden ministerial de 14 de noviembre de 1953, sobre autorización a doña Inés Velázquez para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el término municipal de Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de abril de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Virgilio Suárez Suárez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de noviembre de 1953, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.504, promovido por don José Diz Pérez contra Orden ministerial de 24 de febrero de 1954, sobre fijación de indemnización por expropiación forzosa de una industria de salazones afectada por las obras de variantes y estación terminal de Vigo la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 17 de abril de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Letrado don Eugenio Elices Gasset, en representación y en nombre de don José Diz Pérez, debemos revocar y revocamos la Orden del

Ministerio de Obras Públicas de 24 de febrero de 1954 y en su lugar, declaramos que la indemnización que corresponde abonar al recurrente por perjuicios con motivo de la desocupación y traslado de la industria salazonera que como arrendatario explotaba en la finca número 18 del plano, es la de 80.445,06 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección, y sin perjuicio de percibir los intereses correspondientes al 4 por 100 anual que autorizan la regla tercera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939 sin que haya lugar a la nulidad interesada en la demanda, y confirmando la expresada Orden en todo lo que no se oponga al presente pronunciamiento.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.670, promovido por la «Comunidad Agrícola de la Hacienda de los Principes de San Andrés y Saucedo-Isle de La Palma» contra Orden ministerial de 8 de enero de 1953, sobre legalización de labores de alumbramiento de aguas ejecutadas por la Comunidad de Aguas «La Faya», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 12 de abril de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de las demandas respectivamente formuladas por la «Comunidad Agrícola de la Hacienda de los Principes de San Andrés y Saucedo» y por la «Comunidad de Regantes del río de Los Saucedos» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1953 aquí impugnada, y cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.099, promovido por el «Sindicato de Riegos del Pantano de la Peña» contra Orden ministerial de 24 de octubre de 1949, sobre autorización a la «Viuda de M. Rivilla e Hijos, Sociedad Anónima, Papelera del Gállego», para elevar el caudal de agua que se indica del mencionado río, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del expediente precursor de la Orden recurrida por el Procurador don Ambrosio Bordehore, en nombre del «Sindicato de Riegos del Pantano de la Peña», nulidad relativa a la totalidad de actuaciones siguientes a la presentación de la instancia de 6 de octubre de 1947, presentada por don Severo Arrieta y Arrieta, como Apoderado de «Viuda de M. Rivilla e Hijos, S. A., Papelera del Gállego» y, por consecuencia de tal nulidad, declaramos, asimismo, la de la Orden de 24 de octubre de 1949, dictada por el Mi-

nisterio de Obras Públicas, por la que se otorgaba a la nombrada Sociedad concesión de elevación de aguas del río Gállego para la citada industria a fin de que si se reinsta la tramitación se observe en ella el cumplimiento de los preceptos legales, especialmente los mencionados como omitidos o transgredidos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de «Ayuda al Graduado».

Ilmos Sres.: Entre los fines más fundamentales asignados a la Mutualidad del Seguro Escolar, creada por la Ley de 17 de julio de 1953, figura en su artículo cuarto la «Ayuda al Graduado», que fué reglamentada en los artículos 63 al 67, ambos inclusive, de los Estatutos de dicho Organismo.

Superada ya la primera fase de organización del Seguro y establecidas en las etapas iniciales las prestaciones de ayuda por infortunio familiar, por accidente (mejoradas ambas recientemente), aprobadas y prontas a funcionar en el próximo curso académico las ayudas por enfermedad en el caso de tuberculosis, y subrayado el propósito de proteccionismo escolar a que alude, como principio inspirador de la mencionada Ley, el párrafo segundo de su preámbulo, con el establecimiento—como protección complementaria—prevista en el artículo 69 de los mencionados Estatutos, anunciando en estas fechas, de cien becas anuales, el Ministerio de Educación, oído el Consejo de Administración de la referida Mutualidad, considera oportuno iniciar la organización de la ayuda al graduado a través de un sistema de préstamos al honor, que permita, de un lado, facilitar importantes auxilios económicos a los afiliados al Seguro que han terminado sus carreras en el periodo crítico de su ejercicio profesional inicial o en el de preparación de oposiciones, y de otro, hacer posible la devolución de dichos auxilios—que han de revertir en nuevas ayudas a mayor número de graduados—a través de un sistema flexible de garantías para la concesión y de fórmulas para su reintegro.

Se establecen dos tipos de préstamos, según se trate de ayuda económica para la preparación de una oposición—en cuyo caso se cifra en 15.000 pesetas anuales la cantidad facilitada durante tres años como máximo—o de cooperación económica para el establecimiento permanente y en forma legal en una profesión determinada, pudiendo alcanzar en esta circunstancia la cuantía del préstamo—que se otorgará por una sola vez—la cifra de 25.000 pesetas.

Estos préstamos, que pueden ser solicitados dentro de los tres años siguientes a la terminación de la carrera, se hacen sin devengar interés alguno, y se confía a la Mutualidad del Seguro Escolar la fijación del procedimiento de solicitud de tales prestaciones, con información—y consulta en su caso—de las Comisiones Asesoras de Distrito, que presiden los Rectores de las Universidades.

La plenitud de estos servicios y prestaciones del Seguro Escolar representa para el Ministerio de Educación el cumplimiento de uno de los principales postulados consignados en la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, cuya progresiva aplicación ha entrado en fase de plenas realizaciones.

Por todo lo cual, Este Ministerio, oído el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en desarrollo de los artículos 63 y siguientes de los Estatutos de dicho Organismo, dispone:

Primero La prestación de ayuda al graduado tiene por objeto facilitar a los mutualistas del Seguro Escolar, dentro de los tres años siguientes a la terminación de su carrera, los medios económicos necesarios para facilitar la iniciación de su vida profesional.

Segundo. Los préstamos de ayuda al graduado se concederán con cargo al fondo para prestaciones complementarias, constituido en el balance de la Mutualidad y hasta el límite que, de conformidad con la dotación del mismo, acuerde el Consejo.

Tercero. La ayuda al graduado tendrá el concepto de prestación complementaria dentro de las del Seguro Escolar, y revestirá el carácter de préstamo, teniendo como garantías fundamentales el sentido de responsabilidad inherente a la condición de graduado y la confianza basada en la competencia y el trabajo personales.

Cuarto La ayuda consistirá en la entrega de una cantidad proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, y se cifrará del siguiente modo:

a) Cuando se solicite ayuda económica para la preparación de una oposición de ingreso para la que se requiera preceptivamente la posesión del título de su grado universitario se concederá un préstamo de 15.000 pesetas por un año, prorrogable previa petición del interesado por otros dos años como máximo, a hacer efectivo en mensualidades.

Quedan equiparadas a estos efectos las solicitudes de ayuda para la realización de estudios especiales que tengan un carácter temporal.

b) Cuando se solicite la ayuda económica para el establecimiento con carácter permanente y en forma legal en una profesión determinada, el préstamo consistirá en un capital no superior a pesetas 25.000, a satisfacer en la forma que se acuerde con el beneficiario.

En cualquiera de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el Consejo de Administración de la Mutualidad podrá cifrar nuevos límites máximos si el desarrollo económico del Seguro lo permite.

Quinto. Los préstamos del Seguro Escolar de ayuda al graduado no devengarán interés alguno, pero, en todo caso, deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento del beneficiario, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo ni sus prórrogas si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno seguro de amortización y abonada la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

Sexto. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el Seguro Escolar.

b) Tener satisfechas en el momento de su graduación todas las primas debidas como afiliado al Seguro Escolar.

c) Presentar su solicitud de préstamos dentro de los tres años siguientes a la fecha de la colación de grado.

d) Carecer de medios económicos necesarios para realizar los proyectos profesionales que motivan la solicitud de ayuda.

e) No haber sido sancionado por los

órganos de Gobierno de la Mutualidad ni por falta contra la disciplina académica o sindical.

f) Subscribir el contrato de préstamos redactados por la Mutualidad a estos efectos con las cláusulas que en él se consigne para hacer efectivas las garantías para la recta inversión y amortización del préstamo.

Séptimo. La ayuda se solicitará en el momento que mejor convenga a cada graduado y siempre dentro de los tres años siguientes a la fecha de su graduación, y la Mutualidad resolverá las solicitudes recibidas en forma de concurso de méritos en las reuniones de la Comisión Permanente de diciembre y abril de cada curso. Resuelta una solicitud, ésta no podrá repetirse, sean cualesquiera las circunstancias posteriores del solicitante y el sentido favorable o contrario de la resolución.

Octavo. El beneficiario se comprometerá por escrito a solicitar el préstamo a iniciar la amortización del mismo en un tiempo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión, debiendo señalar concretamente la fecha del comienzo de la amortización, que, sin embargo, podría ser anticipada a petición del prestatario.

En el supuesto a) del artículo tercero de la presente Orden se entenderá como fecha de concesión la de la primera anualidad y no la de la prórroga.

El reembolso podrá realizarse de una sola vez o en cinco anualidades como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso del préstamo, o bien en el caso de interrumpirse el reembolso ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualesquiera de los siguientes sentidos, que se apreciarán por la Comisión Permanente de la Mutualidad:

a) Conceder una nueva prórroga.

b) Proponer al interesado una forma especial de reembolso.

c) Denegación de prórroga y amortización del préstamo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha del primer acuerdo de la Comisión.

Noveno. En el caso de que el beneficiario no responda en el último supuesto del artículo anterior, o bien cuando no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas, la Mutualidad podrá instar la oportuna declaración de inhabilitación profesional ante el Colegio profesional o Tribunal de Honor del Cuerpo de funcionarios o empleados a que pertenezca, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil sobre sus bienes presentes o futuros, hasta el reintegro total de las cantidades debidas y no pagadas, aumentadas en un interés compuesto del cuatro por ciento anual a partir del momento en que incurran en mora.

Décimo. Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar para establecer el oportuno procedimiento de solicitud de la prestación de Ayuda al Graduado, de modo que las Comisiones Asesoras tengan facultades de información y consulta en los expedientes de las solicitudes de sus respectivos Distritos Universitarios, y en cuanto a la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 99, 10.º) y 103, 6.º) de los vigentes Estatutos de la Mutualidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Imos, Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la creación de una plaza de Letrado en la Cámara de la Propiedad Urbana de Cartagena.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena, en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en una plaza de Letrado;

Visto, asimismo, el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 84 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido autorizar la creación de la referida plaza de Letrado en la Cámara de Cartagena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Emérita», núm. 8.362, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Francisco Olego Merayo, como titular de la concesión minera de mineral de blenda y galena nombrada «Emérita», número 8.362, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Emérita», número 8.362, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiendo nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 26 de julio de 1956.

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), de las siguientes vacantes:

Alcubillas (Ciudad Real) ...	17.500 ptas.
Mesía (La Coruña)	20.000 »
Manzanilla (Huelva)	17.500 »
Valdevimbre (León)	17.500 »

y la anulación de las siguientes:

Garrovillas (Cáceres).
Soto de la Vega (León).
Laza (Orense).
Muros de Nalón (Oviedo).
Cantalapiedra (Salamanca).

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta adición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Director general, José García Hernández

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso de méritos para proveer plazas de Profesor del Ciclo Especial y de Profesor de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena y Santoña, respectivamente.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en el Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos de las enseñanzas y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

CICLO ESPECIAL.

Villanueva de la Serena (Badajoz), primera plaza, modalidad agrícola-ganadera.

PROFESOR DE DIBUJO

Santoña (Santander), modalidad marítima-pesquera.

Los aspirantes a las citadas plazas deberán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito Agrícola o Ayudante de Montes para solicitar la plaza

de Ciclo Especial en el Centro de Modalidad Agrícola-ganadera.

b) Profesor de Dibujo, expedido en las Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia, para los aspirantes a la plaza convocada de Profesor de Dibujo.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintinueve años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Certificado de pertenecer al Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuando los aspirantes ostenden dicha condición.

7.º Declaración jurada de no estar sometidos a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

8.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en Centro de Enseñanza Media y Profesional.

9.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34) la cantidad de 85 pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, 30 pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los extremos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al ilustrísimo señor Director general, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramientos, o bien,

de declarar desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

La plaza de Profesor del Ciclo Especial estará dotada con el haber anual de pesetas 12.000, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los Profesores de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran en posesión del título expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso, su haber anual será de pesetas 10.000, sin perjuicio de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo se someterán a ejercicios de dibujo industrial que el Tribunal estime oportuno.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

El designado para la plaza del Ciclo Especial tomará posesión de su cargo ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año; igualmente, a partir del 21 de diciembre, el designado para la plaza de Dibujo convocada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las Zonas que se señalan:

a) Una vacante en Valladolid (Zona Argales-Fuente Dorada-Regalado).

b) Una vacante en Valladolid (Zona San Nicolás-Puente Mayor).

c) Una vacante en Valladolid (Zona Pinar de Antequera).

Las vacantes anunciadas se cubrirán, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a) y c), por los Facultativos incluidos en las Escalas de

1946 con residencia en Valladolid y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado b), por los incluidos en la Escala Nacional.

La vacante anunciada para la Zona Pinar de Antequera es con residencia obligada en la misma.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente con destino a la Mutua Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, por riguroso orden de preferencia, debiendo ser presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Valladolid.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en la Zona que se señala:

Una vacante en Logroño (Zona extraradio).
La vacante anunciada se cubrirá, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en Logroño y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar la vacante anunciada, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante

y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutua Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Logroño.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general de Previsión, Por delegación, M. Amblés.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Oviedo (Zona única).
- b) Una vacante en Oviedo (Zona única).
- c) Dos vacantes en Avilés-Corbera (Zona Siderúrgica).
- d) Una vacante en Avilés-Corbera (Zona Siderúrgica).
- e) Una vacante en Candás (Zona única).
- f) Una vacante en Carbayín (Zona única).
- g) Una vacante en Mieres (Zona única).
- h) Una vacante en Mieres (Zona única).
- i) Una vacante en Membra (Zona única).
- j) Una vacante en Piñeres (Zona Moreda).
- k) Una vacante en Pola de Lena (Zona única).
- l) Una vacante en Santa Eulalia de Morcin-Riosa (Zona única).
- m) Una vacante en Tuilla (Zona única).
- n) Una vacante en Turón (Zona única).
- o) Una vacante en Villabona (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a), c), e), f), g), i), j), l), m), n), o) y p), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 en las localidades respectivas y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados b), d) y h), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutua Laboral del Personal Sanitario del S. O. E.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta

días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Oviedo.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden ministerial de 9 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general de Previsión, por delegación, M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Mongé Ferré en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de fundas protectoras de papel ondulado en Gerona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Mongé Ferré para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma segunda de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a aprobación de esta Dirección General los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Visto el expediente promovido por don Pedro González-Bueno y Bocos, en nombre de una Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar en Alsasua (Navarra) una industria para la fabricación y montaje de automóviles «Citroën» de 2 CV., en sus modelos berlina y furgoneta de 250 Kg.:

Resultando que primitivamente la petición se concretaba a un taller de montaje en serie de los vehículos, con importación de piezas y elementos por valor del 75 por 100 del coste del vehículo, que se iría reduciendo paulatinamente hasta el 10 por 100 al finalizar el tercer año de la iniciación del montaje y cinco años, como mínimo, de la fecha de publicación de la autorización, a base de utilizar la industria auxiliar nacional de fabricación de accesorios de automóvil, quedando totalmente nacionalizada la producción al sexto año de autorizada la industria;

Resultando que posteriormente se amplía la primitiva petición, pasando de un capital de 45.000.000 de pesetas a 100.000.000 de pesetas al objeto de producir en la misma fábrica aquellas piezas que por ser de importancia requieran especial cuidado o tratamiento, y particularmente en la fabricación del motor realizará un volumen no inferior al 70 por 100 de su precio de coste, dejando las de menor importancia para industria auxiliar;

Resultando que tanto la firma peticionaria como la propietaria de las patentes declaran tener especial interés en reducir en lo posible los plazos previstos para la nacionalización del vehículo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios previstos en la Orden ministerial de 12-9-39;

Considerando que con la modificación introducida en el primitivo proyecto habrán de producirse en las propias instalaciones los elementos más esenciales del vehículo, dejando para la industria auxiliar las piezas de menor importancia, lo que así como la forma en que se propone la nacionalización del vehículo responde al criterio que viene manteniendo esta Dirección General para la autorización de industrias de este tipo;

Considerando que como garantía de que se pretende realizar una fabricación de calidad, la Sociedad «Citroën» ofrece aportar su marca a los vehículos que se fabriquen en España, así como sus patentes, asistencia técnica y procedimientos de fabricación, en el grado necesario para garantizar la bondad y calidad del coche y de las piezas que lo integran;

Considerando también que las licencias de fabricación con aquella marca permiten que la nueva Sociedad pueda libremente exportar al extranjero sus coches completamente terminados o en piezas sueltas;

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Pedro González-Bueno y Bocos, en nombre de una Sociedad a constituir, la instalación de la industria solicitada, de acuerdo con las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses a partir de esta resolución se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que puedan concertarse con firmas extranjeras.

2.ª El capital acciones de la Sociedad será como mínimo de 100.000.000 de pesetas, del que se dedicará, por lo menos, el 80 por 100 a inversiones fijas, tales

como terrenos, edificios industriales, maquinaria e instalaciones auxiliares. La producción máxima que se autoriza es de 10.000 vehículos anuales, entre turismos y furgonetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Sociedad peticionaria establecerá su programa de fabricación de forma que se cumplan las condiciones siguientes:

a) La nueva Sociedad habrá de elaborar en sus propias instalaciones aquellas piezas que por su importancia requieran especial cuidado o tratamiento, y particularmente en la fabricación del motor realizará un volumen no inferior al 70 por 100 de su precio de coste.

b) A partir de la puesta en marcha, y durante el primer año de funcionamiento, podrá fabricar, como máximo, 3.000 vehículos, y deberá garantizarse que el valor de las piezas y elementos de todas clases de procedencia extranjera que se utilicen para montar cada vehículo representen, como máximo, el 50 por 100 del precio CIF en divisas del vehículo sin neumáticos.

Durante el segundo año, el número máximo de vehículos a fabricar será de 6.000, y el porcentaje de importación será, como máximo, del 30 por 100 en las mismas condiciones del apartado b).

Durante el tercer año, el porcentaje de importación será, como máximo, del 10 por 100, en las mismas condiciones indicadas en el apartado b), pudiendo alcanzar ya la producción máxima señalada en la condición segunda; a partir de dicho año quedará totalmente nacionalizada la producción.

En el caso de que la Sociedad peticionaria exporte vehículos o piezas producidos en España, con arreglo a la presente autorización, podrá a su vez importar piezas de aquéllos, previas las autorizaciones competentes, a partir de los tres años desde la puesta en marcha y cuyo valor anual no exceda del de las exportaciones realizadas, pero sin que sea en ningún caso superior al 10 por 100 del valor CIF en divisas del vehículo sin neumáticos y sin perjuicio de que se cumpla la condición impuesta de fabricar el motor en proporción superior al 70 por 100 de su precio de coste.

5.ª En relación con los plazos anteriores, el peticionario facilitará a la Administración con la debida antelación los datos referentes a los elementos que se van a fabricar en España, así como los talleres donde han de producirse. La Dirección General de Industria efectuará directamente, a través de los Organismos provinciales, la inspección debida, para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones.

6.ª Antes de cumplirse un año desde la fecha de esta autorización, el peticionario presentará a la aprobación de la Dirección General de Industria el proyecto completo de sus instalaciones, con especificación detallada de toda la maquinaria y elementos de producción y control, así como el programa de montaje.

7.ª La distribución y servicio comercial de los vehículos y piezas de recambio será realizada por la nueva Sociedad a constituir o por una filial suya, con capital totalmente nacional y con participación mayoritaria de esta Sociedad no inferior al 70 por 100 del capital accioneros.

8.ª La presente autorización no implica la concesión de los permisos de importación correspondientes a los programas de montaje establecidos por el peticionario, que deberán ser solicitados

con arreglo a las normas vigentes en esta materia.

Las solicitudes de permisos de importación de todos los materiales y productos semielaborados o terminados necesarios para la construcción y montaje de los vehículos serán cursados precisamente por la Entidad concesionaria, aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deban ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario que colaboren con éste en la fabricación de elementos del coche. En todo caso, una copia de las solicitudes de licencia de importación será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

9.ª El suministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de las disponibilidades de primeras materias en el país.

10. La presente autorización no implica la concesión de ningún derecho en cuanto a las medidas que por el Estado se hayan adoptado o pudieran adoptarse para la protección y estímulo de esta rama industrial, ni preferencia de ninguna clase en relación con otras industrias similares que existen actualmente o puedan autorizarse en el futuro.

11. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas para el personal de la fábrica, así como en cuanto se refiere a la labor social a desarrollar.

12. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la petición de determinación de la condición de minero-industrial de las aguas procedentes del manantial «Dehesa del Salobral», solicitada por don Domingo Aparicio Moreno.

Por don Domingo Aparicio Moreno, vecino de Barajas de Melo (Cuenca), ha sido solicitada la determinación de la condición minero-industrial de las aguas procedentes del manantial «Dehesa del Salobral», sito en el paraje denominado La Vega, del término municipal de Barajas de Melo, de la provincia de Cuenca.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Velázquez, 47.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José M.ª García Comas.